

Osinerg
 Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

09 MAYO 2005

RECIBIDO

Hora: Firma: *[Signature]*

PRES
 06 MAYO 2005
 550909
 3:35

Osinerg
 Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria

Reg. 58071

FORMAR ACCION

Presidencia

Gerencia General

Gerencia Adjunta

Of. Administrativo

Oficina de Planeación

Oficina de Estudios

Oficina de Asesoría

Oficina de Control

Oficina de Archivo

Sumilla: Recurso de Reconsideración

OSINERG PRESIDENCIA			
FECHA: 09/05/05			
	CON.	ACC.	RPTA
C. C. SOL. CONTROVERSIAS			
TRIE SOL. CONTROVERSIAS			
JARU			
GERENCIA GENERAL			
GER. ADJ. REG. TARIFARIA	X	X	
AS. ALTA DIFERENCIY NORMAS			
AS. PROFESORADO			
OF. AUDITORIA INTERNA			
SEC. CONSEJO DIRECTIVO			
OF. COMUNICACIONES			
ARCHIVO			

AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA - OSINERG

[Signature]
 09/05/05

INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU S.A., con RUC N° 20501844986, debidamente representada por su apoderado Vidal Galindo Verástegui con DNI 07957502, con poderes inscritos en la Partida 11261068, con domicilio para estos efectos en Avenida Canaval y Moreyra N° 522, Edificio Torre Wiese - piso 11, San Isidro - Lima, atentamente dice:

Que, de conformidad con el Artículo 74° de la Ley de Concesiones Eléctricas, la Ley 27838 de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y dentro del plazo de ley, interponemos el presente Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG N° 066-2005-OS/CD (en adelante, la "Resolución") sustentada en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 020A-2005, mediante la cual se fija los montos del Peaje por conexión e Ingreso Tarifario del SPT de ISA Perú para el período Mayo 2005 a Abril de 2006.

I. PETITORIO

Solicitamos al OSINERG que reconsidere lo establecido en la Resolución, en la parte que establece el Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario correspondientes al sistema principal de transmisión de ISA Perú, de manera que dichas tarifas sean calculadas considerando la liquidación anual de ISA Perú calculada correctamente, en cumplimiento de los términos y condiciones pactados en el referido Contrato de Concesión.

Sustentamos el presente Recurso de Reconsideración en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 2.1. El 5 de febrero de 2001, se suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Derivación Antamina y Aguaytía-Pucallpa y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad, en adelante "Contrato de Concesión ISA Perú".
- 2.2. Con fecha 09 de febrero de 2001 se publicó la Resolución N° 002-2001 P/CTE mediante la cual la Comisión de Tarifas de Energía (hoy OSINERG) aprobó el "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos de los Sistemas de Transmisión con Contrato BOOT - Aplicable al Sistema Principal de Transmisión"
- 2.3. En el numeral 5.2.5 del Contrato de Concesión ISA Perú se establece que:

"Que la Tarifa para la facturación a Clientes finales se efectuará en Moneda Nacional y la Comisión de Tarifas de Energía efectuará una liquidación anual que garantice los pagos antes citados en la Moneda del Contrato, de conformidad al procedimiento establecido para la liquidación anual del Sistema de Transmisión, elaborado por la CTE."

De conformidad a lo establecido en este numeral del Contrato de Concesión ISA Perú, OSINERG ha aplicado para las liquidaciones correspondientes a los períodos Setiembre 2002 a Febrero 2003 y Marzo 2003 a Febrero 2004 el Procedimiento vigente a la fecha de efectuar dichas liquidaciones y que era precisamente el establecido mediante la Resolución N° 002-2001. Con estos resultados se han

establecido los Costos Totales de Transmisión para calcular los Peajes por Conexión e Ingresos Tarifarios correspondientes a los períodos Mayo 2003 – Abril 2004 y Mayo 2004 – Abril 2005.

- 2.4. Con fecha 26 de diciembre de 2004 OSINERG ha publicado la Resolución del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía N° 335-2004-OS/CD mediante la Cual se aprueba el "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT".

En el Artículo 2° de la parte Resolutiva de la Resolución N° 335-2004-OS/CD establece:

"Déjese sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las disposiciones relacionadas con el procedimiento de liquidación anual de ingresos de los Contratos BOOT contenidas en la Resolución N° 002-2001 P/CTE y, en las Resoluciones OSINERG N° 1416-2002-OS/CD, OSINERG N° 1450-2002-OS/CD y OSINERG N° 080-2003-OS/CD."

Y en el Artículo 3° establece claramente que la Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, vale decir la vigencia comienza el 27 de diciembre de 2004.

- 2.5. Que, el 18 de marzo se publicó la Resolución OSINERG N° 044-2005-OS/CD, la cual dispuso la publicación del proyecto de resolución que fija las Tarifas en Barra para el periodo mayo 2005 – abril 2006, entre ellas el Peaje por Conexión y el Ingreso Tarifario del Sistema Principal de ISA Perú.

Al revisar el informe OSINERG-GART/DGT N° 020-2005 que sustentó la Resolución N° 044-2005, ISA Perú encontró diferencias en cuanto a las anualidades de los costos totales de inversión utilizados por OSINERG para el período Marzo 2004 – Febrero 2005, por lo que

mediante carta ISAP-177-2005, se solicitó a OSINERG la información de detalle del cálculo de la liquidación.

En la información de detalle se encontró que OSINERG erróneamente había aplicado el Procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 335-2004 para las liquidaciones correspondientes a los Ingresos del Sistema Principal de Transmisión de ISA Perú de períodos anteriores a la vigencia de la mencionada Resolución por lo que había calculado nuevos Costos Totales de Transmisión.

2.6. Con fecha 29 de marzo de 2005 ISA Perú, mediante carta ISAP-182-2005, presentó las observaciones a la liquidación de los Ingresos del SPT en los siguientes términos:

1. *Los ingresos esperados considerados en el cuadro No. 4.7 del Informe OSINERG-GART/DGT N° 020-2005 no son los correctos.*

1.1 *Para el período Marzo 2003 – Abril 2004 los ingresos mensuales a considerar deben ser: US\$ 698,534 que es la mensualidad del Costo Total Anual establecido por OSINERG mediante la Resolución N° 057-2003-OS/CD que asciende a US\$ 8'834,008.00.*

1.2 *Para el período Mayo 2004 – Febrero 2005 los ingresos mensuales a considerar deben ser: US\$ 698,518 que es la mensualidad del Costo Total Anual establecido por OSINERG mediante la Resolución N° 069-2004-OS/CD que asciende a US\$ 8'833,806.00.*

2. *En la hoja electrónica que fuera remitida a solicitud de ISA Perú (Liquidación ISA_2005.xls), las liquidaciones para los períodos 2002-2003 y 2003-2004 no son las publicadas por OSINERG en las Resoluciones correspondientes.*

2.1 *Para el período setiembre 2002 a febrero 2003 la liquidación efectuada por OSINERG que se muestra en el cuadro No. 4.11 del Informe OSINERG-GART/DGT N° 010A-2003 que sustenta la Resolución N° 057-2003-OS/CD fue de US\$ 7,143.02, mientras que en la hoja electrónica utilizada por OSINERG la liquidación de dicho período es de US\$ - 162,360.45, lo cual no es correcto.*

2.2 *Para el período marzo 2003 a febrero 2004 la liquidación efectuada por OSINERG que se muestra en el cuadro No. 4.11 del Informe N° 028A-2004 que sustenta la Resolución*

N° 069-2004-OS/CD fue de US\$ 6,941.25, mientras que en la hoja electrónica utilizada por OSINERG la liquidación de dicho período es de US\$ - 160,754.34 lo cual no es correcto.

3. En la línea 22 de la hoja de cálculo Liquidación ISA_2005.xls, están consignados los valores correctos de los Costos Totales de Transmisión establecidos por OSINERG en las Resoluciones correspondientes, sin embargo no coinciden con los utilizados para calcular los ingresos mensuales esperados para la liquidación del período Marzo 2004 a Febrero 2005.

2.7. En el acápite L.4 del Informe OSINERG-GART/DGT N° 020A-2005: "Opiniones y Sugerencias de ISA Perú S.A." , el Osinerg responde a las observaciones de ISA Perú indicando que la diferencia se debe a que el valor esperado del Costo Total de Transmisión está afectado por el recálculo de la liquidación de ingresos del año anterior de acuerdo con los criterios uniformizados que se han establecido en el Procedimiento de Cálculo de la Liquidación de Ingresos Anuales por el Servicio de Transmisión bajo modalidad de Contrato BOOT, aprobado mediante la Resolución OSINERG N° 335-2004 OS/CD.

Además indica el OSINERG que respecto a la observación de ISA Perú que las liquidaciones para los períodos 2002-2003 y 2003-2004 no son las publicadas

por el OSINERG en las Resoluciones correspondientes, que se ha realizado la revisión de los cálculos correspondientes a los ingresos anuales esperados desde la puesta en operación comercial de las instalaciones de ISA Perú, pertenecientes al SPT del SEIN, aplicando la nueva metodología establecida en el indicado procedimiento aprobado mediante la Resolución OSINERG N° 335-2004- OS/CD; puesto que, las liquidaciones publicadas por el OSINERG utilizan un valor provisional del índice ID: WPSSOP3500 correspondiente al mes de febrero, el cual debe de sustituirse en la siguiente liquidación anual por el respectivo valor definitivo del mes de marzo.

2.8. De lo indicado anteriormente es claro deducir que OSINERG está aplicando incorrectamente en forma retroactiva el procedimiento

aprobado mediante la Resolución N° 335-2004-OS/CD desde la entrada en operación comercial de las instalaciones de ISA Perú, cuando la vigencia del procedimiento está claramente indicado en el mismo como ya se explicó en 2.4.

- 2.9. Por otro lado el argumento de que se ha utilizado un valor provisional del índice ID: WSSOP3500 correspondiente al mes de febrero, es incorrecto ya que a la fecha el VNR del SPT de ISA Perú aún no ha sido reajustado

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, el artículo 103° de la constitución Política establece que ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo.

Como es de vuestro conocimiento esta garantía constitucional importa *“que las leyes se dictan para prever situaciones futuras, pero no para imponer a hechos ya producidos efectos distintos de aquellos que fueron previsibles dentro del orden jurídico existente al momento de producirse”*, tal como lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia de la República en la sentencia Casatoria N° 2097-96¹

En este sentido, la irretroactividad de la Ley es uno de los fundamentos de la seguridad jurídica, y significa que los derechos creados bajo el amparo de la ley anterior mantienen su vigencia y sobre ellos no tiene efecto la nueva ley. La garantía es clara y precisa: Una ley sólo tiene efectos a futuro.

Siendo esto así, y conforme lo hemos expuesto en los fundamentos de hecho del presente recurso, resulta sumamente claro que se ha hecho una aplicación retroactiva de la Resolución OSINERG N° 335-

¹ Citada en la Sección “Tendencias Jurisprudenciales”. En: Dialogo con la Jurisprudencia Tomo 44 – Mayo 2002. Gaceta Jurídica Editores. Lima

2004-OS/CD cuya entrada en vigencia se produjo el 27 de diciembre del 2004, dado que el Procedimiento de Liquidación establecido por esta norma, se ha aplicado periodos anteriores a su entrada en vigencia, esto es, setiembre del 2002 a febrero del 2003, y marzo del 2003 a febrero del 2004.

MARCIAL RUBIO CORREA², en su conocida obra "El Sistema Jurídico", pone un muy claro ejemplo refiriéndose al tema de la irretroactividad de la norma:

"Supongamos que una persona contrata un préstamo a devolverse en dos años, con un pago mensual proporcional que incluya una tasa de interés, digamos, del 20% sobre el capital. Se produce un fenómeno inflacionario y, transcurrido el primer año, el Estado pone en vigencia una ley según la cual en adelante toda deuda en dinero pagará un interés del 60% sobre el capital prestado. Es evidente que el deudor del préstamo en nuestro caso, llamado prestatario, tendrá derecho a que el prestamista no le cobre 60% sobre lo que ya devolvió en el transcurso del primer año, porque ello sería equivalente a aplicar retroactivamente la ley..."

El supuesto señalado, RUBIO CORREA se ajusta precisamente al presente caso, en donde resulta evidente que el nuevo procedimiento para la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de contrato BOOT, sólo puede ser aplicable a los periodos que se sucedan a su entrada en vigencia, más no para periodos de tiempo anteriores a la misma.

Adicionalmente el artículo III del Título Preliminar del Código Civil señala:

² RUBIO CORREA, Marcial. El Sistema Jurídico. Fondo Editorial de Pontificia Universidad Católica del Peru. Lima 1988. Pág.312

“La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú.”

El código civil lo que establece en el Título Preliminar es la teoría de los hechos cumplidos; esto es que si el hecho se ha cumplido bajo la antigua ley, la nueva norma no le es aplicable.

En el presente caso las liquidaciones anteriores fueron efectuadas bajo la vigencia de la Resolución N° 002-2001 P/CTE; siendo que cada resolución tiene un objeto y cumple y cumple una función tarifaria propia e independiente, no cabe la aplicación de la Resolución N° 335-2004 para las liquidaciones correspondientes a los Ingresos del Sistema Principal de Transmisión de ISA Perú de periodos anteriores a la vigencia de la mencionada Resolución

No obstante ello OSINERG está aplicando en forma retroactiva el procedimiento aprobado mediante la Resolución N° 335-2004, lo cual hace suponer que en un caso extremo si OSINERG publica en el año 30 de la Concesión un nuevo procedimiento procederá al recálculo de los 29 años anteriores.

POR TANTO:

Solicitamos al OSINERG:

1. Reconsidere lo establecido en la Resolución del Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía N° 066-2005-OS/CD, en la parte que establece tarifas de transmisión correspondientes al sistema principal de transmisión de ISA Perú, y fije nuevamente el Peaje por Conexión del Sistema Principal previa corrección de la liquidación del período marzo 2004 a febrero 2005 en los cuales no se considere ningún recálculo por

períodos anteriores a la vigencia de la Resolución N° 335-2004-OS/CD

OTROSI DECIMOS: Dando cumplimiento al Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, acompañamos la siguiente documentación sustentatoria como nueva prueba instrumental:

ANEXO N° 1: Contrato de Concesión para el Diseño, Suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-Derivación Antamina y Aguatía-Pucallpa y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad

ANEXO N° 2: Resolución N° 002-2001 P/CTE del 09 de febrero de 2001

ANEXO N° 3: Resolución N° 335-2004 - OS/CD del 26 de diciembre de 2004

ANEXO N° 4: Acápite L.4 del Informe OSINERG-GART/DGT N° 020A-2005

ANEXO N° 5: Poder del representante legal debidamente inscrito en los Registro Públicos.

Lima, 06 de mayo de 2005.



VIDAL GALINDO VERASTEGUI
ABOGADO
Reg. C.A.L. 13097



VIDAL GALINDO VERASTEGUI
Apoderado
ISA PERU S.A.

ANEXO N° 1



Comisión de
Promoción de
la Inversión Privada
COPRI

371

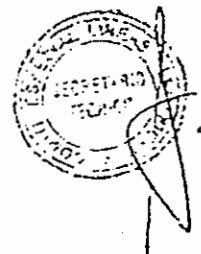
CONTRATO DE CONCESION
Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina
y Aguaytia-Pucallpa

REPÚBLICA DEL PERÚ

**CONTRATO DE CONCESION PARA EL DISEÑO,
SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS,
CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACION DE LAS LINEAS
ELECTRICAS OROYA-CARHUAMAYO-PARAGSHA-
DERIVACION ANTAMINA Y AGUAYTIA-PUCALLPA Y
LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSMISION
DE ELECTRICIDAD**

Ministerio de Energía y Minas
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y MINAS

05 de febrero de 2001





INDICE

ANTECEDENTES	5
DEFINICIONES	6
<i>OBJETO Y AMBITO DE LA CONCESION</i>	
CLAUSULA 1	
OBJETO	13
CLAUSULA 2	
CARACTERISTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESION	13
CLAUSULA 3	
CARACTERISTICAS DEL SISTEMA DE TRANSMISION	14
CLAUSULA 4	
PLAZO DEL CONTRATO DE CONCESION	14
<i>DECLARACIONES, FECHA DE CIERRE Y VIGENCIA DEL CONTRATO</i>	
CLAUSULA 5	
DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y DEL CONCEDENTE	15
CLAUSULA 6	
REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE	19
CLAUSULA 7	
REGIMEN DE LOS BIENES DE LA CONCESION Y OPERACIÓN COMERCIAL	21
<i>EXPLOTACION DEL SERVICIO</i>	
CLAUSULA 8	
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE	23
CLAUSULA 9	
OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	24
CLAUSULA 10	
OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES	27
CLAUSULA 11	
REGIMEN DE CONTRATOS	27
CLAUSULA 12	
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL	27

Comité Especial Líneas Eléctricas
Proyecto
Antamina





REGIMEN ECONOMICO DE LA CONCESION

CLAUSULA 13	
TARIFAS	27
CLAUSULA 14	
REGIMEN DE SEGUROS	28
CLAUSULA 15	
RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES	29
CLAUSULA 16	
FUERZA MAYOR	30
CLAUSULA 17	
SOLUCION DE CONTROVERSIAS	31
CLAUSULA 18	
RESOLUCION DEL CONTRATO	34
CLAUSULA 19	
SUSPENSION Y PRORROGA DEL PLAZO DE CONCESION	35
CLAUSULA 20	
CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA CONCESION Y TRANSFERENCIA Y DEVOLUCION DE LOS BIENES DE LA CONCESION	36
CLAUSULA 21	
OTRAS DISPOSICIONES	42
CLAUSULA 22	
GARANTIAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS	45
CLAUSULA 23	
EQUILIBRIO ECONOMICO	46
ANEXOS	
ANEXO N° 1	
CONDICIONES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACION DEL SISTEMA DE TRANSMISION OROYA-CARHUAMAYO-PARAGSHA-DERIVACION ANTAMINA Y AGUAYTIA-PUCALLPA	48
ANEXO N° 2	
CONCESION DEFINITIVA DE TRANSMISION ELECTRICA DE LA LINEA OROYA-CARHUAMAYO-PARAGSHA-DERIVACION ANTAMINA	58
ANEXO N° 3	
CONCESION DEFINITIVA DE TRANSMISION ELECTRICA DE LA LINEA AGUAYTIA-PUCALLPA	

MANUEL ZOBOS
SECRETARIO
COMITÉ ESPECIAL





ANEXO N° 4	
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESION – Carta Fianza Bancaria	60
ANEXO N° 4(a)	
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESION – Carta Crédito Stand-by Irrevocable	62
ANEXO N° 5	
RELACION DE SOCIOS PRINCIPALES	64
ANEXO N° 6	
RELACION DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES	65
ANEXO N° 7	
TRANSFERENCIA DE LOS BIENES DE LA CONCESION A LA TERMINACION DE LA CONCESION	66
ANEXO N° 8	
BIENES DE LA CONCESION PROPORCIONADOS POR EL CONCEDENTE	67
ANEXO N° 8(a)	
BIENES DE LA CONCESION PROPORCIONADOS POR LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	68
ANEXO N° 9	
TABLA DE SANCIONES POR ATRASO EN LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL DE LAS LINEAS ELECTRICAS	69
ANEXO N° 10	
PROCEDIMIENTO DE PRUEBAS PARA LA PUESTA EN OPERACIÓN COMERCIAL	70
ANEXO N° 11	
CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA ECONOMICA	73

MARCELO ROJAS
SECRETARIO TECNICO



[Handwritten Signature]



CONTRATO PARA EL DISEÑO, SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS, CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LAS LINEAS ELECTRICAS OROYA- CARHUAMAYO-PARAGSHA-DERIVACION ANTAMINA Y AGUAYTIA-PUCALLPA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD

Conste por el presente documento el Contrato de Concesión para el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y explotación de las Líneas Eléctricas Oroya - Carhuamayo - Paragsha - derivación Antamina y Aguaytía-Pucallpa y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad (el "Contrato"), que celebran de una parte, el Estado Peruano (el "Concedente"), actuando a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. Las Artes N° 260, San Borja, Lima, Perú, debidamente representado por el Vice Ministro de Energía Sr. Sergio Ugarte Rentería, con ~~EPS~~ DNI N° 09304673, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° 182-2001-EM/VME de fecha 23 de abril de 2001, y de la otra la Empresa Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. (o Consorcio integrado por):

_____ con domicilio en Alfredo Salazar 409. Miraflores-Lima, que procede debidamente representada por Luis Guillermo Márquez Moreno identificado(s) con Pasaporte colombiano 19272945, facultado(s) al efecto por el Estatuto Social y Poder Especial por Escritura Pública de 6 de abril de 2001 ante Notario Público Dr. Marcos Vainstein

Interviene en el presente Contrato Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. ISA, que es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia con domicilio en Calle 12 Sur N° 18-168 - Medellín Colombia, que procede debidamente representada por Javier Genaro Gutiérrez Pemberthy identificado(s) con Pasaporte colombiano 19.168.740, facultados(s) al efecto por Acuerdo de Junta Directiva N° 5 de 21 de abril de 1995, inscrito en la Partida Electrónica 11267341 (el "Operador Precalificado"), únicamente para garantizar, en lo que fuere aplicable, lo dispuesto en las Cláusulas 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 (iii), 5.1.5, 9.7 y 9.8.

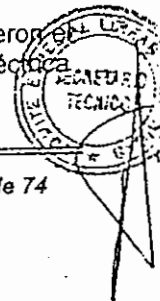
Interviene asimismo, la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A., ETECEN, con domicilio en Av. Pedro Miotta 421, San Juan de Miraflores, que procede debidamente representada por su Gerente de Desarrollo Empresarial Sr. Luis Miguel Lazo Velarde

_____ identificado(s) con LE N° 08208060, y su Gerente de Transmisión Sr. José Villegas García

_____ identificado con DNI N° 32931625, facultados al efecto por Acuerdo de Junta General de Accionistas del veintiocho de marzo del año dos mil uno, únicamente para efectos de lo dispuesto en las Cláusulas 6.3, 7.1.1 y 7.1.6

ANTECEDENTES:

- I. Con fecha 17 de enero de 2001 el Ministerio de Energía y Minas y ETECEN suscribieron el Contrato de Concesión Eléctrica para la prestación del servicio de transmisión de energía eléctrica a través de la Línea Eléctrica Oroya - Carhuamayo - Paragsha - derivación Antamina, el que fue elevado a Escritura Pública ante el Notario Público Santos Alejandro Colantes Becerra.
- II. Con fecha 19 de marzo de 2001 el Ministerio de Energía y Minas y ETECEN suscribieron el Contrato de Concesión Eléctrica para la prestación del servicio de transmisión de energía eléctrica



a través de la Línea Eléctrica Aguaytía-Pucallpa, el que fue elevado a Escritura Pública ante el Notario Público Santos Alejandro Collantes Becerra.

- III. Por acuerdo de fecha 5 de julio de 2000, el Comité Especial aprobó las Bases del Concurso Público Internacional en la Modalidad de Proyecto Integral para la entrega en Concesión al sector privado de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina y Aguaytía-Pucallpa, las que a su vez fueron aprobadas por COPRI en su sesión de fecha 23 de agosto de 2000.
- IV. Por acuerdo de COPRI de fecha 08 de enero de 2001 se aprobó el presente Contrato, designando al Ministerio de Energía y Minas para que actúe en representación del Concedente.
- V. Con fecha 16 de febrero de 2001, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Concurso al Postor que presentó la Mejor Oferta Económica, tal como este término se define en las Bases.
- VI. De conformidad con las Bases, el Adjudicatario constituyó la Sociedad Concesionaria.

En virtud de lo antes señalado, se ha convenido en celebrar el presente Contrato, bajo los términos y condiciones siguientes:

DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula" o "Anexo" se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas en este Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes Aplicables, o a términos definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

Cualquier referencia a "Leyes Aplicables" deberá entenderse efectuada a las leyes, regulaciones y reglamentos emitidos por una Autoridad Gubernamental, incluyendo normas complementarias, suplementarias, modificatorias y reglamentarias, incluso aquéllas a que se refiere el punto 1.3 de las Bases.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas en los días que no sean sábado, domingo o feriado en la ciudad de Lima, así como los días útiles, cuando los bancos en esta ciudad no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora oficial que rija en el Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Acreeedores de Deuda Garantizada

Son las Instituciones, Organismos, personas jurídicas o personas naturales, nacionales o extranjeras cuyos créditos han sido debidamente autorizados por el Concedente.

Adjudicación de la Buena Pro

Es la declaración que efectuó el Comité Especial designando la Oferta Económica que resultó ganadora del Concurso por ser la Mejor Oferta Económica.





Adjudicatario

Es el Postor favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro del Concurso.

Autoridad Extranjera

Es la autoridad gubernamental competente de cualquier País Extranjero.

Autoridad Gubernamental

Cualquier autoridad competente, judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las Leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances.

Banco(s) Extranjero(s) de Primera Categoría

Son aquellos bancos extranjeros así determinados por el Banco Central de Reserva del Perú y que se encuentren incluidos en la Circular No. 002-2000-EF/90 ó según sea modificada por dicho Banco Central.

Barras de Transferencia o Barra

Son aquellas barras en donde existen Entregas y/o Retiros de dos o más integrantes del COES.

Bases

Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, que estableció los términos bajo los cuales se desarrolló el Concurso.

Bienes de la Concesión

Son los bienes muebles e inmuebles que comprenden terrenos, edificaciones, equipamiento, accesorios, servidumbres a constituirse conforme a las Leyes Aplicables, y en general todas las obras, equipos e instalaciones, provistas por el Concedente y/o la Sociedad Concesionaria, para la adecuada ejecución y operación del Sistema de Transmisión, bajo los términos del presente Contrato y para el cumplimiento del objeto de la Concesión.

Bienes de la Sociedad Concesionaria

Son los que no se encuentran relacionados con el objeto de la Concesión y son de su libre disposición.

Caducidad de la Concesión

Es la terminación de la Concesión, por las causales previstas en la Cláusula 20 de este Contrato o en las Leyes Aplicables.

Clientes

Son los usuarios, personas naturales o jurídicas, que reciban o estén en aptitud de recibir el Servicio.

COES

Es el Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional. Es el organismo técnico constituido, de acuerdo a lo previsto por el D.L. N° 25844, por los titulares de las centrales de generación y los de sistemas de transmisión principal cuyas instalaciones se encuentren interconectadas. Es responsable de la coordinación de la operación y mantenimiento de las centrales y las líneas de transmisión principales del sistema interconectado.

Comisión de Tarifas de Energía (CTE)

Es el organismo técnico descentralizado del Sector Presidencia del Consejo de Ministros con autonomía funcional, económica, técnica y administrativa, responsable de fijar las tarifas de energía eléctrica de acuerdo a los criterios establecidos en las Leyes Aplicables y con arreglo al artículo 2° de la Ley N° 26885, o la entidad u organismo que le pudiere sustituir en su función.

Comité Especial

Es el Comité Especial de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina y Aguaytía-Pucallpa, constituido por las Resoluciones Supremas N° 690-99-PCM del 30 de diciembre de 1999, N° 218-2000-PCM del 2 de junio de 2000 y N° 325-2000-EF del 21 de diciembre de 2000, y cuyo



encargo se amplió por Resolución Suprema N° 287-2000-PCM del 22 de julio de 2000 y por Resolución Suprema N° 325-2000-EF del 21 de diciembre de 2000. Las facultades del Comité Especial están descritas en las Bases.

Concedente

Es el Estado representado por el Ministerio de Energía y Minas.

Concesión

Es el acto jurídico mediante el cual el Estado otorga y concede el derecho a la Sociedad Concesionaria, de acuerdo al resultado del Concurso, para ejecutar el diseño, suministro de bienes y servicios, y construcción de las Líneas Eléctricas y explotación del Sistema de Transmisión, y prestación del Servicio conforme a los términos de este Contrato, el TUO y las Leyes Aplicables.

Concurso

Es el proceso regulado por las Bases para la entrega en concesión al sector privado de las Líneas Eléctricas.

Contrato de Concesión o Contrato

Es el presente contrato y sus Anexos celebrado entre el Concedente y la Sociedad Concesionaria, con la intervención del Operador Precalificado y ETECEN, que define derechos y obligaciones de las partes y regula la Concesión otorgada a la Sociedad Concesionaria.

Contrato de Cesión de Posición Contractual

Son los contratos a través de los cuales ETECEN cede su posición en favor de la Sociedad Concesionaria, en los Contratos de Concesión Eléctrica celebrados con el Estado. Dicha cesión deberá ser aprobada conforme a lo dispuesto por las Leyes Aplicables

Contrato de Concesión Eléctrica

Es el Contrato de Concesión de Transmisión Eléctrica definitivo celebrado entre ETECEN y el Ministerio de Energía y Minas según las formalidades correspondientes y debidamente inscrito, para el desarrollo de la actividad de transmisión de energía eléctrica por el Sistema de Transmisión. Cualquier referencia al Contrato de Concesión Eléctrica deberá entenderse que incluye las modificaciones que se le introduzcan, así como la Cesión de la Posición Contractual de ETECEN en el mismo, a favor de la Sociedad Concesionaria conforme a las Leyes Aplicables.

Control Efectivo

Se denomina Control Efectivo, a la influencia preponderante y continua en las decisiones de los órganos de decisión de una persona jurídica.

Se presume que existe Control Efectivo, a menos que se demuestre lo contrario a juicio del Órgano Supervisor, en los siguientes casos:

- a) Cuando una persona natural o jurídica ejerce poder sobre más de la mitad de los votos de la junta general de accionistas o de socios de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta, contratos de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación o similares; y,
- b) Cuando una persona natural o jurídica que no se encuentre comprendida en el literal precedente, tiene facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del Directorio u órgano equivalente, para controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de Directorio u órgano equivalente de decisión, o para gobernar las políticas operativas y/o financieras bajo un reglamento o un contrato, cualquiera que fuere su modalidad.

COPRI

Es la Comisión de Promoción de la Inversión Privada, encargada de promover la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

Costos de Operación y Mantenimiento

Son los costos reconocidos para estas actividades y que se encuentran fijados en el punto 5.2.5(ii) de este Contrato.





Costo Total de Transmisión

Es la suma de la anualidad de la inversión y los Costos de Operación y Mantenimiento calculados conforme a la Cláusula 5.2.5 de este Contrato.

D.L. N° 25844

Es la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de noviembre de 1992, según sea modificada, sustituida, interpretada o reglamentada.

Deuda Garantizada

Es la deuda resultante de un préstamo de dinero o de un crédito de proveedor o por la emisión de valores mobiliarios, incluyendo sus intereses, las revisiones o refinanciamientos garantizada con hipoteca sobre los Bienes de la Concesión, inscrita en el correspondiente Registro y puesta en conocimiento del Concedente, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 22 y cuyos términos financieros incluyendo tasa o tasas de interés, reajuste de capital, condiciones de pago y otros términos contractuales, sean usuales para operaciones bajo condiciones similares en el mercado internacional.

Dólar o US\$

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada

Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.

Empresa Bancaria

Se entiende como empresa bancaria aquellas empresas así definidas conforme a la Ley N° 26702 y que se encuentren incluidas en el Apéndice N° 3 de las Bases.

Empresa Matriz

Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de otra. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria

Es aquella empresa cuyo Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz.

Empresas Vinculadas

Son aquellas empresas vinculadas entre sí a través de la relación de una Empresa Matriz con una Empresa Subsidiaria (o viceversa) o entre una Empresa Afiliada y otra Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes.

Entregas o Inyecciones

Son los aportes de energía eléctrica de una central generadora o la inyección de energía eléctrica de una línea de transmisión hacia una Barra de un sistema de transmisión.

Estado

Es el Estado Peruano.

ETECEN

Es la Empresa de Transmisión Eléctrica Centro Norte S.A.

Explotación

Es la operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión y la prestación del Servicio correspondiente.

Fecha de Cierre

Es el día establecido en las Bases, en que se cumplen todos y cada uno de los requisitos señalados en la Cláusula 6 de este Contrato, y desde el cual se comienza a contar el Plazo del Contrato de Concesión.



Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Es la garantía bancaria o la Carta de Crédito Stand-by a ser otorgada por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 9.10 para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones según los términos del presente Contrato

Garantía del Contrato de Concesión Eléctrica

Es la garantía exigida por el D.L. N° 25844, que la Sociedad Concesionaria deberá constituir a favor del Ministerio de Energía y Minas conforme a los términos del Contrato de Concesión Eléctrica.

Líneas Eléctricas

Son: la Línea Eléctrica existente Pachachaca (Arapa) – Oroya Nueva a 220 kV, que aporta ETECEN, la Línea Eléctrica Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina y, la Línea Eléctrica Aguaytía-Pucallpa.

Mantenimiento Mayor

Será aquel mantenimiento cuya ejecución requiere retiro total por más de 24 horas continuas de la unidad generadora o equipo principal de transmisión. El equipo principal de transmisión será aquel calificado como tal por el COES.

Moneda del Contrato

Es el Dólar.

Monto de Inversión

Es el monto en Dólares fijado por un Postor en su Carta de Presentación de Oferta Económica para el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y cualquier otra actividad que resulte necesaria para la Puesta en Operación Comercial y explotación de cada una de las Líneas Eléctricas conforme a este Contrato. El Monto de Inversión ofertado por el Adjudicatario, será reconocido por la Autoridad Gubernamental para determinar conforme a las Leyes Aplicables y el Contrato la compensación que corresponda a la Sociedad Concesionaria en su condición de titular de los Sistemas de Transmisión.

Monto de Inversión Total

Es la sumatoria de los Montos de Inversión de cada una de las Líneas Eléctricas. Este valor será el que defina al Adjudicatario del Concurso.

Operador Precalificado

Es el Operador Estratégico que ha cumplido con los Requisitos de Precalificación y calificado como tal por el Comité Especial. Para los fines del presente Contrato, el Operador Estratégico Precalificado es el titular de la Participación Mínima en la Sociedad Concesionaria.

Órgano Supervisor de la Concesión (Supervisor)

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía-OSINERG o la entidad que le suceda en el futuro o la persona de derecho público o privado designada por éste para realizar la inspección permanente y la evaluación de las actividades de la Sociedad Concesionaria en las etapas en que se desarrolle la concesión otorgada.

País Extranjero

Es cualquier país incluyendo cualquier división o subdivisión política del mismo distinto al Perú.

Parte

Es, según sea el caso, el Concedente o la Sociedad Concesionaria.

Partes

Son, conjuntamente, el Concedente y la Sociedad Concesionaria.

Participación de ETECEN

Es la participación de ETECEN en el capital social de la Sociedad Concesionaria y que está constituido por el aporte no dinerario de bienes, a favor de la Sociedad Concesionaria. La participación de ETECEN



no modifica, en sentido alguno, las obligaciones del Adjudicatario o sus integrantes, miembros, socios o accionistas, asumidas conforme a las Bases.

Participación Mínima

Es el 25% del capital social suscrito y pagado de la Sociedad Concesionaria que corresponde al Operador Precalificado y que éste deberá mantener en dicha sociedad, por lo menos durante el plazo de 10 años contado, a partir de la Fecha de Cierre.

Peaje por Conexión

Es la diferencia entre el Costo Total de Transmisión y el Ingreso Tarifario (artículo 60° del D.L. 25844) y es pagado mensualmente por los Generadores en función de la Recaudación por Peaje de Conexión (artículo 137° del Reglamento).

Persona

Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que pueda realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Perú

Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma.

Plazo del Contrato de Concesión

Tendrá el significado que se le asigna en la Cláusula 4.

Potencia Firme

Es la potencia que puede suministrar cada unidad generadora con alta seguridad de acuerdo a lo definido en el artículo 110° del Reglamento.

Puesta en Operación Comercial

Es la fecha a partir de la cual la Sociedad Concesionaria comienza a prestar el Servicio a través de los Sistemas de Transmisión. La Puesta en Operación Comercial se inicia en la fecha en que se emita el Acta de Pruebas indicada en la Cláusula 7.2 de este Contrato, concluidas las obras que se ha comprometido efectuar.

Reglamento

Es el Decreto Supremo N° 009-93-EM y normas ampliatorias y modificatorias.

Retiros

Es la energía eléctrica que entregará en una Barra de Transferencia un generador a un cliente mediante un contrato comercial externo al COES. Los clientes pueden ser concesionarios de distribución o clientes libres. Sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que en el COES, el Retiro se asocia al generador que vende la energía y no al cliente.

Servicio

Es el servicio público de transmisión de energía eléctrica a ser prestado por la Sociedad Concesionaria a través del Sistema de Transmisión conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

Servidumbre

Es el derecho real de la Sociedad Concesionaria para la ocupación de bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios para poder cumplir las obligaciones asumidas en el Contrato.

SINAC

Es el Sistema Interconectado Nacional.

Sistema de Transmisión

Es el conjunto de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas que constituyen las Líneas Eléctricas y aquella a ser aportada por ETECEN: L.T. en 220 KV, Pachachaca(Arapa)- Oroya Nueva, actualmente en operación.

[Firma manuscrita]





Sistema Interconectado

Es el conjunto de líneas de transmisión y subestaciones eléctricas conectadas entre sí, conjuntamente con sus respectivos centros de despacho de carga, que permite la transferencia de energía eléctrica entre dos o más sistemas de generación.

Sistema Principal de Transmisión

Es la parte del sistema de transmisión, común al conjunto de generadores de un mismo Sistema Interconectado, que permite el intercambio de electricidad y la libre comercialización de la energía eléctrica en cualquier Barra de Transferencia del respectivo sistema principal.

Sistemas Secundarios de Transmisión

Es la parte del Sistema de Transmisión destinado a transferir electricidad hacia un usuario o distribuidor final, desde una Barra de Transferencia del Sistema Principal de Transmisión respectivo. Los sistemas secundarios permiten a los generadores conectarse al Sistema Principal de Transmisión o comercializar potencia y energía en cualquiera de estos sistemas secundarios.

Sociedad Concesionaria

Es la persona jurídica peruana de naturaleza mercantil constituida de conformidad con la Ley General de Sociedades, y con lo prescrito en el numeral 7 de las Bases, con la cual el Concedente suscribe el Contrato de Concesión y el Contrato de Cesión de Posición Contractual y deberá satisfacer todos los requisitos que exigen las Bases para el efecto.

Socio(s) Principal(es)

Es cualquier Persona que directa o indirectamente posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, de diez por ciento (10%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria o del Operador Precalificado, según sea el caso.

Suspensión(es)

Es(son) la(s) interrupción(es) de las actividades como resultado de la ocurrencia de cualquier Causal de Suspensión de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes Aplicables.

Tabla de Sanciones

Es el documento integrante del Contrato en el Anexo N° 9 y que cuantifica las sanciones aplicables a la Sociedad Concesionaria conforme a lo dispuesto en este Contrato.

Tarifa

Es la retribución que la Sociedad Concesionaria deberá cobrar a los Clientes respectivos, en su condición de titular del Sistema de Transmisión, según sea establecida por la Autoridad Gubernamental conforme a las Leyes Aplicables y al presente Contrato. La Tarifa cubre el Costo Total de la Transmisión respecto de los Sistemas de Transmisión conforme a lo dispuesto en las Leyes Aplicables y en el presente Contrato.

Tarifa en Barra

Son los precios determinados por la CTE conforme a las Leyes Aplicables.

Tipo de Cambio

Es el tipo de cambio promedio ponderado (venta) publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú en el diario oficial "El Peruano", o en aquél que lo sustituya.

TUO

Es el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado por D.S. N° 059-96-PCM, y sus Aclaratorias, Modificadorias y/o Complementarias.

Valor Contable de los Bienes de la Concesión o Valor Contable

Independientemente del valor establecido para fines tributarios o para cualquier otro fin, es el valor de los Bienes de la Concesión provistos por la Sociedad Concesionaria depreciados bajo el método de línea recta, calculado para un periodo de treinta (30) años, y siguiendo los principios de contabilidad



generalmente aceptados en el Perú de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26887 (Ley General de Sociedades) o la que le sustituya. Este valor podrá ser expresado en Dólares por la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú y las Leyes Aplicables.

La determinación del Valor Contable estará a cargo de la sociedad de auditoría externa designada por la Sociedad Concesionaria, que deberá ser una firma de representación internacional y con experiencia en el sector.

Valor Nuevo de Reemplazo o VNR

Representa el costo de renovar las obras y bienes físicos destinados a prestar el Servicio con la tecnología y precios vigentes y sus alcances están precisados en la cláusula 5.2.5 del Contrato.

OBJETO Y AMBITO DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 1

OBJETO

Este Contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones de las Partes en el Contrato de Concesión y estipular las normas y procedimientos que regirán entre éstas para el diseño, suministro de bienes, servicios y construcción de las Líneas Eléctricas, así como la explotación del Sistema de Transmisión, y la prestación del correspondiente Servicio por el plazo acordado, y de ser el caso, la transferencia de todos los Bienes de la Concesión al Estado al producirse la Caducidad de la Concesión, esto último conforme a lo establecido en la Cláusula 20.1.

CLÁUSULA 2

CARACTERÍSTICAS Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

- 2.1 La Sociedad Concesionaria será responsable por el diseño, suministro de bienes y servicios, construcción y explotación del Sistema de Transmisión, incluyendo su mantenimiento, reparación, y por la prestación del Servicio de conformidad con las Leyes Aplicables y el Anexo N° 1.
- Durante el Plazo del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria, será la propietaria de los Bienes de la Concesión provistos por la Sociedad Concesionaria y usará los Bienes de la Concesión provistos por el Concedente para la prestación del Servicio. Al producirse la Caducidad de la Concesión, la Sociedad Concesionaria transferirá todos los Bienes de la Concesión al Estado, conforme a lo establecido en este Contrato y en las Leyes Aplicables.
- 2.2. Los Bienes de la Concesión a ser utilizados para la prestación del Servicio son los que se relacionan en los Anexos N° 8 y 8(a)
- 2.3 El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del artículo 14° del TUO.
- 2.4 La Sociedad Concesionaria deberá realizar en la Fecha de Cierre una contribución al FONCEPRI, por el monto resultante de aplicar el 0.1% establecido por la COPRI en aplicación del D.S. 021-98-PCM del Monto de Inversión Total adjudicado, a través de la entrega de un cheque de gerencia a la Dirección Ejecutiva FOPRI.
- 2.5 La Sociedad Concesionaria deberá reembolsar a ETECEN por los gastos en que incurrió durante proceso. El monto total a ser reembolsado es de US\$ 959,600.00 (novecientos cincuenta y nueve mil seiscientos Dólares) y deberá ser pagado en la Fecha de Cierre.





CLÁUSULA 3

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN

3.1 El Sistema de Transmisión materia de este Contrato está constituido por la Línea Eléctrica Pachachaca-Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina y las subestaciones correspondientes, así como la Línea Eléctrica Aguaytía-Pucallpa con sus respectivas subestaciones Aguaytía y Parque Industrial (Pucallpa).

3.2 Construcción del Sistema de Transmisión

3.2.1 Alcances

La responsabilidad de la Sociedad Concesionaria por la construcción del Sistema de Transmisión incluye todas las obras, instalaciones y equipamientos necesarios para la adecuada operación de los mismos, a partir de sus puntos de conexión, siempre que se cumpla con lo previsto en el Anexo N° 1.

3.2.2 Cronograma y Plazos de Ejecución

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente o a quién éste designe, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, un cronograma valorizado detallando en períodos mensuales, la programación de las actividades de construcción de las Líneas Eléctricas. La culminación de todas las actividades previstas en dicho cronograma no deberá exceder los plazos establecidos en esta Cláusula para la construcción de las Líneas Eléctricas y su Puesta en Operación Comercial. El cronograma a que se refiere el presente párrafo formará parte del Contrato.

La construcción de las Líneas Eléctricas deberá ejecutarse de manera que la Puesta en Operación Comercial ocurra dentro del plazo de: a) veinticuatro (24) meses para la construcción de la Línea Eléctrica Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina; y, b) dieciocho (18) meses para la Línea Aguaytía-Pucallpa; ambos plazos contados a partir de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 16 y 19. La Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al Concedente con quince (15) días calendario de anticipación el inicio de la construcción de las Líneas Eléctricas. La Sociedad Concesionaria podrá realizar modificaciones al cronograma valorizado siempre y cuando estas no impliquen una ampliación del plazo de construcción establecido en esta cláusula y estas sean comunicadas oportunamente por escrito al Concedente.

3.2.3 Relación de bienes, servicios y contratos

La Sociedad Concesionaria deberá presentar, conjuntamente con el cronograma indicado en la Cláusula 3.2.2, el alcance de los bienes, servicios y contratos de construcción, vinculados al objeto de este Contrato, para los fines a que se refiere el artículo 21° del TUO modificado por Ley 27156 y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el D.S. N° 132-97-EF, los que en esa oportunidad formarán parte del presente Contrato, sin perjuicio que puedan ser modificados por acuerdo de las Partes.

CLÁUSULA 4

PLAZO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Salvo que se produzca la Caducidad de la Concesión antes del vencimiento del plazo estipulado en esta Cláusula, el plazo por el que se otorga la Concesión es de treinta y dos (32) años contados a partir de la





Fecha de Cierre de acuerdo con lo establecido por las Bases y la Cláusula 6.5. El Plazo del Contrato de Concesión se extenderá por todo el tiempo que duren las Suspensiones, de acuerdo a lo previsto en este Contrato y en las Leyes Aplicables.

Este Contrato estará vigente y surtirá plenos efectos jurídicos durante el plazo indicado en el párrafo anterior, concluyendo por cualquiera de las causales de caducidad establecidas en la Cláusula 20.

DECLARACIONES, FECHA DE CIERRE Y VIGENCIA DEL CONTRATO

CLÁUSULA 5

DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y DEL CONCEDENTE

5.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria.

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

5.1.1 Constitución, Validez y Consentimiento:

Que, la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado: (i) son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución; (ii) están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente les correspondan como consecuencia de la celebración de este Contrato en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) que han cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

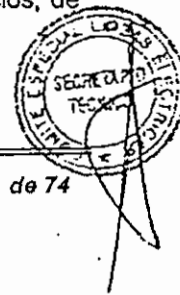
5.1.2 Autorización, Firma y Efecto:

Que, la firma, entrega y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte de la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por los respectivos directorios u otros órganos similares.

Que, la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado han cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en el Concurso para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que respectivamente les correspondan bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado y entregado por la Sociedad Concesionaria y por el Operador Precalificado, y constituye obligación válida, vinculante y exigible para la Sociedad Concesionaria y para el Operador Precalificado conforme a sus términos.

Que, el Operador Precalificado de la Sociedad Concesionaria renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

Que, no existe impedimento legal de la Sociedad Concesionaria, ni de sus socios, de celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes Aplicables





5.1.3 Consentimientos:

Que la Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado han cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para formalizar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

5.1.4 Conformación del Capital:

- (i) Que, la conformación del capital a que se contrae el Numeral 6.1.3, está señalado en el Anexo N° 5 e incluye la relación de todos los Socios Principales a la Fecha de este Contrato.
- (ii) Que, asimismo en el Anexo N° 6 se incluye la relación de todas las Empresas Matrices de los Socios Principales.
- (iii) Que el Operador Precalificado es y se mantendrá durante el plazo de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Cierre, propietario directo o indirecto a través de una o más Empresas Subsidiarias, de, por lo menos, la Participación Mínima de la Sociedad Concesionaria.
- (iv) Que el capital fijado en la Cláusula 9.9 constituye el capital mínimo que se obliga a mantener la Sociedad Concesionaria, durante todo el periodo de la Concesión no pudiendo, en ese lapso, ser reducido por ninguna razón o concepto.

5.1.5 Litigios:

Que, no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra la Sociedad Concesionaria, el Operador Precalificado o cualquier Socio Principal que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

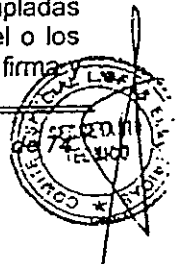
5.1.6 La Sociedad Concesionaria durante la vigencia del Contrato, se compromete a promover, mediante los mecanismos que considere convenientes, la incorporación de bienes y servicios de origen nacional para el desarrollo de sus actividades o relacionadas con la ejecución de las mismas, siempre que dichos bienes y servicios cumplan con los estándares de calidad, e igualdad de condiciones técnicas y económicas con los importados.

5.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

5.2.1 Autorización, Firma y Efecto:

Que, el Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar en representación del Estado como Concedente en el presente Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del presente Contrato, así como el cumplimiento por el Concedente de los compromisos contemplados en el mismo, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción de este Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. El presente Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y





entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.

5.2.2 Consentimientos:

Que se ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones.

5.2.3 Cumplimiento:

Que, no existen Leyes Aplicables que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente Contrato. Que tampoco existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental, que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la firma o cumplimiento de los términos del presente Contrato por parte del Concedente.

5.2.4 Explotación del Sistema de Transmisión:

Que la Sociedad Concesionaria tendrá el derecho de explotar el Sistema de Transmisión entre la fecha de Puesta en Operación Comercial y el vencimiento del Plazo del Contrato de Concesión. Este derecho sólo concluirá por aplicación de las causales de caducidad previstas en la Cláusula 20.1 de este Contrato.

Que cualquier controversia referente a Caducidad de la Concesión, Suspensión o resolución del Contrato únicamente se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 17.

5.2.5 Régimen tarifario:

Que la calificación del Sistema de Transmisión de la Línea Eléctrica Pachachaca-Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina como Sistema Principal de Transmisión, se mantendrá durante todo el Plazo del Contrato de Concesión.

Que la remuneración para la actividad del Sistema Secundario de Transmisión de la Línea Eléctrica Aguaytía-Pucallpa, asegurará a la Sociedad Concesionaria la recuperación del 100% del VNR y sus respectivos Costos de Operación y Mantenimiento, y se regirá por lo establecido en el presente Contrato y lo dispuesto en las Leyes Aplicables.

Que la Tarifa de cada una de las líneas eléctricas del Sistema de Transmisión, materia de este Contrato, comprenderá:

- (i) la anualidad de la Inversión que será calculada aplicando:
 - (a) el VNR determinado por la CTE, el que será siempre igual al Monto de Inversión de cada una de las líneas eléctricas del Sistema de Transmisión, ajustado en cada período de revisión previsto por el D.L. 25844, a partir de la Puesta en Operación Comercial, por la variación en el Finished Goods Less Food and Energy (Serie ID: WPSSOP3500) publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de los Estados Unidos de América.
 - (b) el plazo de 30 años; y
 - (c) la tasa de actualización de 12% durante los primeros diez (10) años contados a partir de la Puesta en Operación Comercial del Sistema de



Transmisión. Posteriormente y hasta el vencimiento del plazo del Contrato de Concesión la tasa será la fijada en las Leyes Aplicables.

- (ii) la retribución por Costos de Operación y Mantenimiento cuyo monto anual, será igual al 3% del VNR vigente.

Que la Tarifa anual estará sujeta a la fórmula de reajuste mensual que determine la Comisión de Tarifas de Energía, de acuerdo al artículo 61° del D.L. N° 25844.

Que la Tarifa para la facturación a Clientes finales se efectuará en Moneda Nacional y la Comisión de Tarifas de Energía efectuará una liquidación anual que garantice los pagos antes citados en la Moneda del Contrato, de conformidad al procedimiento establecido para la liquidación anual del Sistema de Transmisión, elaborado por la CTE..

5.2.6 Estudios de Impacto Ambiental:

Que en cumplimiento de los requisitos y procedimientos señalados por las Leyes Aplicables, se han obtenido las Concesiones Definitivas de Transmisión de Electricidad de las Líneas Eléctricas aprobadas mediante R.S. N° 006-2001-EM, de fecha 12 de enero de 2001, para la Línea Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina y la R.S. N° 064-2001-EM de fecha 14 de marzo de 2001, para la Línea Aguaytía-Pucallpa, luego que la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas aprobara los estudios de impacto ambiental elaborados por las empresas consultoras Proyectos Especiales Pacifico y CESEL, respectivamente, siendo éste el único requisito de carácter ambiental necesario para el otorgamiento de tales concesiones eléctricas.

Dentro del área de los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, la Sociedad Concesionaria definirá la ruta final de las Líneas Eléctricas, para lo cual someterá para aprobación por dicha Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas el documento que acredite la observancia de los parámetros ambientales aprobados en dichos Estudios. La aprobación de dicho documento será el único requisito de carácter ambiental necesario como consecuencia de la determinación de la ruta final de las Líneas Eléctricas, según dichas rutas sean recogidas en el Contrato de Concesión Eléctrica.

5.2.7 Garantía del Concedente:

Que se han efectuado las gestiones y coordinaciones pertinentes para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 26885, el Poder Ejecutivo expida el Decreto Supremo a que se refiere el artículo 2° del D.L. N° 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato.

5.2.8 Conflicto de leyes y variaciones en la Legislación:

Que la validez y alcances de las estipulaciones de este Contrato no podrán ser variados por cambios en la legislación relativa a concesiones de electricidad en materias que han sido específicamente objeto de estipulación en este Contrato.

Que, para efectos contractuales, las declaraciones, garantías y obligaciones asumidas por el Concedente en este Contrato, no se verán afectadas por variaciones en las Leyes Aplicables.



CLÁUSULA 6

REQUISITOS A SER CUMPLIDOS EN LA FECHA DE CIERRE

- 6.1 En la Fecha de Cierre la Sociedad Concesionaria deberá:
- 6.1.1 Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la Sociedad Concesionaria, siempre que ETECEN haya cumplido con realizar el Aporte no dinerario a que se refiere el punto 9.9 (iii) de este Contrato, y cumplidos los otros requisitos a que se refiere el Numeral 7.2 de las Bases, así como cualquier modificación del mismo, con la constancia de su inscripción en Registros Públicos.
 - 6.1.2 Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión emitida en los términos del Anexo N° 4 ó 4 (a), según sea el caso.
 - 6.1.3 Entregar el testimonio de la escritura pública de aumento de capital y modificación parcial del estatuto de la Sociedad Concesionaria, indicando que el capital social suscrito de la Sociedad Concesionaria es, como mínimo, equivalente a Dieciocho Millones de Dólares (US\$18'000,000.00) y que, cuando menos, se ha pagado Cinco Millones de Dólares (US\$ 5'000,000.00) del mismo, debidamente inscrito en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral de Lima y Callao. Este requisito no será exigible si la Sociedad Concesionaria se hubiere constituido con el capital social a que se refiere la Cláusula 9.9, en cuyo caso será suficiente la presentación del documento indicado en el numeral 6.1.1;
 - 6.1.4 Entregar copia literal de la ficha registral de la Sociedad Concesionaria donde conste la inscripción de los actos a que se refieren las Cláusulas 6.1.1, 6.1.3 y 6.1.6.
 - 6.1.5 Entregar una garantía bancaria otorgada conforme a las Leyes Aplicables que sustituya la presentada por ETECEN al Ministerio de Energía y Minas, garantizando las obligaciones que corresponden bajo los términos del Contrato de Concesión Eléctrica resultantes del otorgamiento de la concesión definitiva de transmisión para las Líneas Eléctricas.
 - 6.1.6 Entregar los poderes de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador Precalificado, respectivamente, que se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente Contrato, e inscritos en el Registro de Personas Jurídicas, Libro de Sociedades, de la Oficina Registral de Lima y Callao.
 - 6.1.7 Entregar el Cheque de Gerencia a nombre de la Dirección Ejecutiva FOPRI, por el monto resultante de aplicar el 0.1% del Monto de Inversión Total adjudicado, a que se refiere el Numeral 2.4 de este Contrato.
 - 6.1.8 Suscribir por intermedio de su representante legal seis ejemplares del Contrato de Concesión, así como suscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual.
 - 6.1.9 Haber suscrito el Contrato de Operación y Mantenimiento de la Línea Pachachaca (Arapa) - Oroya Nueva.
 - 6.1.10 Entregar a ETECEN en cheque de gerencia la suma de US\$959,600.00 (Novecientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos y 00/100 Dólares Americanos), a que se contrae la Cláusula 2.5 del presente Contrato.
 - 6.1.11 Suscribir el Contrato de Cesión de Posición Contractual por Servicio de Transmisión del Sistema Secundario que tiene firmado ETECEN con Electro Ucayali S.A. (Numeral 6.3.3 de este Contrato)





6.2 En la Fecha de Cierre el Concedente deberá:

- 6.2.1 Entregar a la Sociedad Concesionaria y al Operador Precalificado sus ejemplares del Contrato de Concesión firmados por el Concedente y por ETECEN.
- 6.2.2 Entregar a la Sociedad Concesionaria el Contrato de Cesión de Posición Contractual debidamente suscrito por el representante legal de ETECEN, mediante el cual se transfieren, en forma incondicional, a favor de la Sociedad Concesionaria los derechos y obligaciones de ETECEN como titular de los Contratos de Concesión Eléctrica adjuntando, debidamente firmada, la solicitud que debe presentarse a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, para que se apruebe la cesión antes mencionada a favor de la Sociedad Concesionaria, todo esto sin perjuicio de que dentro del plazo previsto en el punto 8.5 de las Bases se publique en el diario oficial El Peruano la Resolución Suprema que aprueba la cesión de posición contractual de ETECEN.
- 6.2.3 Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Cumplimiento de la Oferta Económica entregada durante el Concurso por el Adjudicatario en el Sobre No. 2.
- 6.2.4 Entregar copia certificada del Decreto Supremo a que se refiere la Cláusula 5.2.7 del presente Contrato, salvo que tal Decreto Supremo haya sido publicado a la Fecha de Cierre.
- 6.2.5 Entregar los contratos de estabilidad jurídica a la inversión a que se refieren los Decretos Legislativos. N° 662, 757, 839 y la Ley 26885 correspondientes a la Sociedad Concesionaria, debidamente suscritos por la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras (CONITE) o, en su caso, por la Dirección General de Electricidad en representación del Ministerio de Energía y Minas. Para estos efectos, los contratos se ajustarán básicamente a los modelos incluidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 162-92-EF, teniéndose en consideración respecto de la Sociedad Concesionaria lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 26885.

Esta última obligación no será aplicable:

- a) Si tales contratos de estabilidad han sido firmados e intercambiados entre las partes correspondientes antes de la Fecha de Cierre.
- b) Si la Sociedad Concesionaria decide no suscribir aquellos convenios, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los contratos de estabilidad respectivos no es presentada por la Sociedad Concesionaria a CONITE o, en su caso, a la Dirección General de Electricidad dentro del plazo de diez (10) Días luego de la Adjudicación de la Buena Pro.
- c) Si CONITE o la Dirección General de Electricidad, en su caso, demuestran que no se han cumplido las condiciones que la ley establece para que la Sociedad Concesionaria celebre tales contratos de estabilidad jurídica. En este caso bastará que en la Fecha de Cierre el Concedente entregue a la Sociedad Concesionaria el oficio de CONITE o de la Dirección General de Electricidad, en su caso, en el que se deje constancia de esta situación.

6.3 En la Fecha de Cierre ETECEN deberá:

- 6.3.1 Haber suscrito el Contrato de Operación y Mantenimiento de la Línea Pachachaca (Arapa) - Oroya Nueva.
- 6.3.2 Entregar copia certificada del acta de la Junta General de Accionistas de ETECEN en la que conste el compromiso de:





- (i) respetar el estatuto de la Sociedad Concesionaria.,
- (ii) efectuar el aporte no dinerario constituido por la Línea Eléctrica en 220 kV Pachachaca (Arapa) - Oroya Nueva al capital social de la Sociedad Concesionaria entre la fecha de Adjudicación de la Buena Pro y la Fecha de Cierre.
- (iii) suscribir el Contrato de Operación y Mantenimiento de la Línea Pachachaca (Arapa) – Oroya Nueva en los términos establecidos en el Anexo N° 4 de las Bases del Concurso.

6.3.3 Entregar a la Sociedad Concesionaria el Contrato de Cesión de Posición Contractual por Servicios de Transmisión del Sistema Secundario entre el Transmisor y el Distribuidor, suscrito por ETECEN y Electro Ucayali S.A.

6.4 Condiciones del Contrato:

Lo estipulado en las Cláusulas 6.1, 6.2, 6.3 y 7.1.1 son las únicas condiciones previas al nacimiento de las obligaciones y los derechos del Concedente y de la Sociedad Concesionaria bajo este Contrato.

6.5 Entrada en vigencia del Contrato.

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 6.1, 6.2, 6.3 y 7.1.1.

En la Fecha de Cierre comenzará a computarse el Plazo del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA 7

RÉGIMEN DE LOS BIENES DE LA CONCESION Y OPERACIÓN COMERCIAL

[Handwritten signature and stamp]

7.1 Entrega de los Bienes de la Concesión a la Sociedad Concesionaria

- 7.1.1 En la Fecha de Cierre y cumplidos los requisitos estipulados en las Cláusulas 6.1, 6.2 y 6.3 de este Contrato, el Concedente a través de ETECEN suscribirá con la Sociedad Concesionaria una "Acta de Entrega" en virtud del cual se entregan a esta última, los Bienes de la Concesión a título gratuito y que se encuentran descritos en el Anexo N° 8. La Sociedad Concesionaria podrá usarlos para los fines de este Contrato durante todo el Plazo del Contrato de Concesión. La Sociedad Concesionaria deberá conservar y preservar los Bienes de la Concesión de manera diligente, conforme a lo dispuesto en este Contrato y en las Leyes Aplicables. Los Bienes de la Concesión se sujetan a lo dispuesto en el artículo 22 del TUO, debiendo observarse lo establecido en la Cláusula 22 de este Contrato.
- 7.1.2 Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será la única responsable y obligada al pago de todo tributo aplicable sobre los Bienes de la Concesión.
- 7.1.3 Los Bienes de la Concesión provistos por el Concedente están descritos en el Anexo N° 8 y se entregarán como están y donde están y podrán destinarse a los fines del Contrato y estarán libres de toda carga y gravamen, obligándose el Concedente al saneamiento a que hubiere lugar.



[Handwritten signature]



- 7.1.4 La Sociedad Concesionaria deberá establecer la ruta definitiva de las Líneas Eléctricas dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre, presentando los planos a la escala que exige el Ministerio de Energía y Minas.
- 7.1.5. En caso de que la Sociedad Concesionaria estuviera imposibilitada de cumplir con el plazo establecido en el punto anterior en razón de fuerza mayor con arreglo a la Cláusula 16 o por razones de protección al medio ambiente o de protección al patrimonio cultural, y habiéndolo así comunicado al Concedente según lo establecido en el punto 7.1.4 precedente, podrá variar dicha ruta, debiendo presentar a la Autoridad Gubernamental una nueva solicitud siguiendo el procedimiento mencionado en la Cláusula 7.1.6.
- 7.1.6 La imposición de las Servidumbres que, según las Leyes Aplicables, requiera la Sociedad Concesionaria para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, deberá ser solicitada por la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes Aplicables. La negociación y el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar como resultado de la imposición de tales Servidumbres corresponderá por encargo del Concedente a ETECEN. Si dichas Servidumbres se extinguieran por culpa de la Sociedad Concesionaria y por esa razón hubiera necesidad de renovarlas o sustituirlas por otras, la negociación y pago de las Servidumbres corresponderá a la Sociedad Concesionaria. Dichas Servidumbres, una vez impuestas, serán consideradas como Bienes de la Concesión.

Si por alguna razón no imputable a la Sociedad Concesionaria ésta pierde el derecho a alguna Servidumbre ya constituida, el Concedente estará obligado a obtener la imposición de una nueva Servidumbre a favor de la Sociedad Concesionaria que sustituya la anterior, siguiendo los parámetros expuestos en el párrafo anterior y en la Cláusula 8.2.

- 7.1.7 El Concedente deberá brindar el apoyo necesario para facilitar a la Sociedad Concesionaria el acceso que ésta requiera a la ruta establecida para la construcción de las Líneas Eléctricas y la realización de los estudios técnicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones materia de este Contrato.
- 7.1.8 Si la Sociedad Concesionaria se ve obligada a cambiar de ruta por indicación expresa del Concedente, éste asumirá todos y cada uno de los costos adicionales relacionados con el cambio de ruta indicado, incluyendo los costos financieros, así mismo todos los plazos serán prorrogados por el tiempo adicional que este cambio de ruta conlleve.

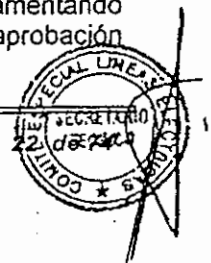
Handwritten signature and date: 22 de 2001

7.2 Puesta en Operación Comercial

Una vez concluida la construcción y equipamiento de la Línea Eléctrica Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina, se efectuarán las correspondientes pruebas internas de verificación de la operación u operaciones en cada una de ellas, la Sociedad Concesionaria procederá, en presencia del inspector (el "Inspector"), a efectuar las pruebas de recepción in situ, las mismas que deberán realizarse en estricta concordancia con lo establecido en el Anexo N° 10. Análogo procedimiento se adoptará en la oportunidad que la Sociedad Concesionaria haya concluido la construcción y equipamiento de la Línea Eléctrica Aguaytía-Pucallpa.

En cada oportunidad, el Inspector será elegido por el Concedente. Para tal efecto, deberá alcanzar a la Sociedad Concesionaria, con la debida antelación, una lista que contenga, cuando menos tres (3) empresas de reconocido prestigio internacional, de entre las cuales el Concedente procederá a elegir al Inspector. La Sociedad Concesionaria podrá vetar la convocatoria de alguna de las empresas contenidas en la lista que el Concedente le alcance, fundamentando debidamente las razones que motivan el veto y deberá manifestar por escrito su aprobación respecto de aquella empresa o empresas con la o las que se encuentre conforme.

Handwritten signature: Agup





Sí, luego de tres oportunidades de presentada la lista a la que se hace referencia, no se pudieran concretar cuando menos tres candidatos para ser seleccionados, el Concedente podrá proceder con la selección del Inspector de la o las empresas que no fueron vetadas por la Sociedad Concesionaria. Los honorarios del Inspector serán por cuenta del Concedente.

A la finalización exitosa de las pruebas de recepción de cada una de las Líneas Eléctricas, las Partes suscribirán un documento que así lo acredite (el "Acta de Pruebas"). La fecha de la Puesta en Operación Comercial de cada una de las Líneas Eléctricas será la misma del Acta de Pruebas correspondiente, teniendo la Sociedad Concesionaria, a partir de esa fecha, el derecho a cobrar la Tarifa.

El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con las Líneas Eléctricas, para que brinden su apoyo en la realización de las pruebas antes mencionadas.

7.3 Responsabilidad y Riesgo

7.3.1 A partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria será responsable, de acuerdo a las Leyes Aplicables, por los daños, perjuicios o pérdidas ocasionados a los Bienes de la Concesión. La Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, que se originen por hechos ocurridos después de la Fecha de Cierre.

7.3.2 A partir de la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria será responsable por la prestación del Servicio, en su condición de titular del Sistema de Transmisión, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO

CLÁUSULA 8

OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONCEDENTE

- 8.1 El Concedente recibirá los Bienes de la Concesión de acuerdo con las disposiciones de la Cláusula 20.2 y lo indicado en el Anexo N° 7.
- 8.2 Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 7.1.5 y 7.1.6, el Concedente ante la solicitud por escrito, debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria a la Autoridad Gubernamental, que reúna todos los requisitos y adjunte los documentos exigidos por las Leyes Aplicables, se obliga dentro de un plazo máximo de cuatro (4) meses de presentada dicha solicitud, a lograr la imposición u obtención de las Servidumbres para la ocupación de los bienes públicos o de propiedad privada que sean necesarios, o de existir oposición dentro de los 04 meses desde que dicha oposición sea declarada infundada..
- 8.3 El Concedente, ante una solicitud escrita y fundamentada de la Sociedad Concesionaria, realizará los esfuerzos que razonablemente sean necesarios para que la misma obtenga las autorizaciones y permisos, en general, incluyendo los ambientales, que ella requiera para la construcción, operación y explotación de las Líneas Eléctricas, siempre que corresponda de conformidad con las Leyes Aplicables.
- 8.4 El Concedente, de conformidad con el artículo 120° del D.L. 25844, se compromete a prestar a la Sociedad Concesionaria la ayuda necesaria para asegurar la protección de las obras e instalaciones a fin de garantizar la continuidad de las operaciones.





- 8.5 El Concedente coordinará con las entidades y organismos públicos y privados relacionados con las Líneas Eléctricas, con el objeto que brinden su apoyo para la realización de las pruebas a la finalización de su construcción, así como para su interconexión con el SINAC.

CLÁUSULA 9

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

9.1 Condiciones Generales de Prestación del Servicio

El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con las Leyes Aplicables y las condiciones específicas que contiene el Anexo N° 1 de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.

La Sociedad Concesionaria se obliga a instalar y operar, bajo cualquier título, los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad. Dichos equipos serán, cuando menos, los recomendados por el COES. La Sociedad Concesionaria deberá facilitar a OSINERG y a las Autoridades Gubernamentales la información que se requiera conforme al Anexo N° 1 y a las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria se obliga a que la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio que presta, cumpla con los estándares y las metas de calidad especificadas en las Leyes Aplicables y en el Anexo N° 1.

9.2 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

9.2.1 En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria continuará prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las Leyes aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias y prestará el Servicio de acuerdo con las instrucciones del Concedente.

9.2.2 El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, de acuerdo con lo previsto por las Leyes Aplicables, el reembolso de los costos directos adicionales y razonables incurridos en la prestación del Servicio en los casos de emergencia o crisis, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 9.2.1

9.3 Obligaciones de Información y de Actualización de Inventarios

9.3.1 Información

La Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a la Autoridad Gubernamental la información y facilidades de inspección que ésta razonablemente requiera para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones asumidas bajo este Contrato.

9.3.2 Actualización del Inventario

La Sociedad Concesionaria deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento, y la documentación contable que sustenta su activación. Dicho inventario debe ser entregado al Concedente el primer trimestre de cada año durante la vigencia de la Concesión.





9.4 Libre Acceso

La Sociedad Concesionaria estará obligada a permitir la utilización del Sistema de Transmisión por terceros conforme a lo dispuesto por la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Ley N° 25844, su Reglamento, sus Aclaratorias, Modificatorias y/o Complementarias.

9.5 Aseguramiento de Calidad y Normas de Fabricación

9.5.1 La Sociedad Concesionaria adquirirá e instalará equipos nuevos de reconocida tecnología y calidad internacional en la industria eléctrica y compatibles con los Sistemas Interconectados del Perú que cuenten con certificados de conformidad con normas de calidad para la prestación del Servicio a que se obliga por este Contrato y cuyas características, funcionamiento y fabricación cumplan con las Leyes Aplicables; quedando prohibido de adquirir e instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos de traslados o reubicaciones de sus propios equipos para su uso en la prestación del Servicio y previa acreditación, ante el Organismo Supervisor, que dichos equipos están aptos para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables.

Para estos efectos no se aceptará la instalación de equipos prototipos.

9.5.2 La Sociedad Concesionaria pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa que asegure la calidad, cuando menos, por lo establecido en las normas NPT-ISO-9001 durante la construcción del Sistema de Transmisión, y la NPT-ISO-9004-2 durante la explotación del Servicio.

9.6 Confidencialidad

La Sociedad Concesionaria y el Operador Precalificado guardarán confidencialidad sobre la información de carácter reservado que les suministre el Concedente o que establecen las Leyes Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del Concedente, la Sociedad Concesionaria podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

9.7 Obligaciones en caso de retiro del Operador Precalificado

Conforme a lo establecido en la Cláusula 5.1.4.(iii), el Operador Precalificado deberá permanecer cuando menos durante diez (10) años como Socio Principal de la Sociedad Concesionaria y como titular de la Participación Mínima. La infracción a esta estipulación será sancionada con la Caducidad de la Concesión, procediéndose a la ejecución de la garantía respectiva. Esta sanción no será aplicable si es que el Operador Precalificado es reemplazado por otra sociedad que reúna, al menos, los mismos requisitos que aquél cumplió en su oportunidad para precalificar como Operador Precalificado contenidos en el Capítulo 4 de las Bases, y siempre que el Concedente otorgue su conformidad previa y por escrito; conformidad que no será negada sin motivo razonable y justificado.

9.8 Dirección y Gerencia del Operador Precalificado

La Sociedad Concesionaria se compromete a que durante un período de diez (10) años contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador Precalificado, o quien lo sustituya conforme a lo estipulado en la Cláusula 9.7, se encargue de las operaciones técnicas de la Sociedad Concesionaria y nombre al Gerente de Operaciones.

La infracción a esta estipulación será sancionada con la caducidad de la Concesión.





9.9 Capital

En la Fecha de Cierre o antes, la Sociedad Concesionaria se compromete a tener un capital social suscrito mínimo equivalente a Dieciocho Millones de Dólares (US\$ 18'000.0000). Este monto deberá ser pagado, de conformidad con el numeral 7 de las Bases, de la siguiente forma:

- (i) Cinco Millones de Dólares (US\$ 5'000,000) en efectivo, por aporte del Adjudicatario antes de la Fecha de Cierre.
- (ii) Nueve Millones Setecientos Setenta Mil Ciento Trece Dólares (US\$ 9'770,113) en efectivo, por uno o más aportes del Adjudicatario dentro de los 365 días calendario, contados a partir de la Fecha de Cierre.
- (iii) Tres Millones Doscientos Veinte y Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Siete Dólares (US\$ 3'229,887), por la transferencia y entrega que efectuará ETECEN, en calidad de aporte, de los equipos existentes de la línea de transmisión Pachachaca (Arapa) - Oroya Nueva.

9.10 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

9.10.1 A fin de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Contrato, hasta la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria entregará al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, por Doce Millones de Dólares (US.\$ 12'000,000), la misma que deberá ser emitida en los términos del Anexo N° 4 ó 4 (a) según sea el caso.

9.10.2 Al vencimiento de cada semestre, contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho de reducir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta la suma de Tres Millones de Dólares (US\$ 3'000,000), suma mínima que se mantendrá vigente hasta la Puesta en Operación Comercial. El régimen de reducción será factible siempre que la Sociedad Concesionaria cumpla el cronograma de las dos (2) Líneas Eléctricas concesionadas y se efectuará en forma proporcional al avance de obra debidamente valorizado, según se detalla en el propio cronograma mencionado en la Cláusula 3.2.2. La reducción procederá luego de verificado el avance de obra por el Órgano Supervisor, reducción que no podrá ser rechazada sin causa razonable y justa.

9.10.3 A la Puesta en Operación Comercial, el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, previa firma del Acta de Pruebas.

9.10.4 En el caso de prórroga del plazo de Concesión, dentro del periodo de construcción, la Sociedad Concesionaria deberá renovar, por el mismo plazo, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y por el importe pendiente de acuerdo con la Cláusula 9.10.2.

9.11 Operación y Mantenimiento de la Línea de Transmisión Pachachaca (Arapa) - Oroya Nueva

Una vez concluido el contrato suscrito con ETECEN para la Operación y Mantenimiento de la Línea de Transmisión Pachachaca (Arapa) - Oroya Nueva, éstos serán asumidos por la Sociedad Concesionaria, percibiendo desde ese momento el pago de la tarifa eléctrica correspondiente.





CLÁUSULA 10

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA CON LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES

La suscripción del presente Contrato no releva ni altera las obligaciones de la Sociedad Concesionaria, en lo referente al Contrato de Concesión Eléctrica, conforme a las Leyes Aplicables, con las Autoridades Gubernamentales.

CLÁUSULA 11

RÉGIMEN DE CONTRATOS

Contratos de la Sociedad Concesionaria con Terceras Personas:

En los contratos de ejecución continuada que tengan relación directa con las labores de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión que celebre la Sociedad Concesionaria con terceras Personas, ésta se obliga a incluir una cláusula que permita al Concedente asumir la posición contractual de ella, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente por tal tercera Persona para la suscripción del contrato respectivo, en caso se produzca la Caducidad de la Concesión por cualquier causa, posibilitando la continuación de tales contratos.

La Sociedad Concesionaria pondrá a disposición del Concedente copia de tales contratos, cuando hayan sido suscritos.

CLÁUSULA 12

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y AL PATRIMONIO CULTURAL

Sin perjuicio de sus obligaciones bajo este Contrato y las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria se obliga a construir, reparar, conservar y explotar el Sistema de Transmisión, observando para ello las Leyes Aplicables que protegen el patrimonio cultural de la nación y el medio ambiente del Perú.

RÉGIMEN ECONOMICO DE LA CONCESIÓN

CLÁUSULA 13

TARIFAS

Régimen Tarifario:

- (i) La Comisión de Tarifas de Energía o quien haga sus veces fijará la Tarifa inicial y las posteriores para el Sistema Principal y Secundario, en concordancia con lo establecido en la Cláusula 5.2.5 y conforme al Artículo 2° de la Ley N° 26885, que incorpora al Contrato los términos y condiciones de la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario a los efectos del Concurso, contenida en el Formulario 8 de las Bases que forma parte integrante de este Contrato, y que se identifica como Anexo N° 11 en este instrumento. Conforme al Sistema Legal de Tarifas de Transmisión Eléctrica vigente en el Perú, cuyo órgano regulador es la Comisión de Tarifas de Energía, la Sociedad Concesionaria tiene derecho a cobrar a todos los generadores conectados al Sistema Principal de Transmisión, la compensación necesaria para cubrir su Costo Total de Transmisión según contempla la Cláusula 5.2.5 de este Contrato.

- (ii) Conforme al Artículo 76° del D.L. N° 25844, la Sociedad Concesionaria, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre, siguiendo los procedimientos y utilizando los formularios pertinentes, solicitará a la CTE que fije el VNR de acuerdo al Monto de Inversión del Adjudicatario calculado a precios del 01 de mayo de 2002. En razón de que el Proyecto consta de dos (2) Líneas Eléctricas, la remuneración de la Sociedad Concesionaria deberá conformarse de acuerdo al siguiente esquema:

<u>Descripción</u>	<u>VNR</u>
• <i>Línea Eléctrica Pachachaca-Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina</i>	
- Tramo Pachachaca (Arapa) - Oroya Nueva	US\$ 3'229,887.00
- Tramo Oroya-Carhuamayo-Paragsha-derivación Antamina	US\$ 54'034,000.00
Total	US\$ 57'263,887.00
• <i>Línea Eléctrica Aguaytía-Pucallpa</i>	US\$ 8'150,527.00

- (iii) Para efectos de realizar negocios y/o actividades colaterales distintos al objeto de la Concesión haciendo uso de los Bienes de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá sujetarse a lo dispuesto en las Leyes Aplicables sobre la materia. Queda expresamente convenido que de producirse este caso, el mismo será materia de negociación en su oportunidad con el Concedente
- (iv) Las potencias adicionales, sobre las especificadas y requeridas por el presente Contrato, se considerarán como actividades distintas a la prestación del Servicio.
- (v) En caso de interrupción del Servicio, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a continuar cobrando la Tarifa, sin perjuicio de las compensaciones de cargo de ésta conforme a lo estipulado en las Leyes Aplicables y en el Contrato.

CLÁUSULA 14

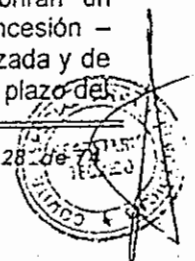
RÉGIMEN DE SEGUROS

14.1 Durante la vigencia de este Contrato, la Sociedad Concesionaria tomará y mantendrá los siguientes seguros:

14.1.1 Seguro de responsabilidad civil contra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes y personas.

Como límite mínimo asegurado se fija la suma de Ocho Millones de Dólares (US\$ 8'000,000.00) por siniestro.

14.1.2 Seguro contra daños a los Bienes de la Concesión. La contratación de las pólizas deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales provocados por agua, terremoto, incendio, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita; y cubrirán un monto igual a la pérdida máxima probable ("PMP") de los Bienes de la Concesión – PMP determinada por un estudio de riesgos realizado por una firma especializada y de reconocido prestigio internacional – seguro que deberá mantenerse durante el plazo del



Contrato de Concesión. Dicho seguro incluirá cobertura por: (a) el costo de reparación y sustitución posterior al daño a los Bienes de la Concesión (la "Cobertura Directa") y (b) las pérdidas que resulten de las demoras o interrupción del negocio por causa de dichas reparaciones o sustituciones (la "Cobertura Temporal")

- 14.2 Las pólizas que se emitan de conformidad con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Concedente de cualquier omisión de pago de la Sociedad Concesionaria, con una anticipación no menor de veinticinco (25) días calendario a la fecha en que tal omisión pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que la Sociedad Concesionaria deba mantener conforme a este Contrato.

Asimismo, Las pólizas respectivas deberán establecer que su caducidad o pérdida de vigencia, sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

- 14.3 Cada vez que se produzca un evento cubierto bajo alguna de las pólizas de seguro especificadas en la Cláusula 14.1, la Sociedad Concesionaria estará obligada a usar el monto que reciba por la cobertura de tales pólizas, directamente en reemplazar y/o reparar los Bienes de la Concesión afectados por el siniestro respectivo.

Si el siniestro producido provoca la destrucción total de los Bienes de la Concesión, los derechos que se deriven de la ejecución de la póliza respectiva serán resueltos de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 20.9 de este Contrato.

- 14.4 La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume la Sociedad Concesionaria de acuerdo con el presente Contrato.

En caso de siniestro no cubierto por las pólizas de seguro mencionadas en la Cláusula 14.1, la Sociedad Concesionaria será la única responsable frente al Concedente por cualquier posible daño que fuere causado.

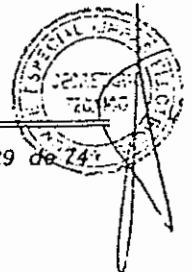
- 14.5 Antes del 30 de enero de cada año, durante la vigencia de este Contrato, la Sociedad Concesionaria presentará al Concedente, o a quien éste designe, una relación de los seguros tomados y/o mantenidos por la Sociedad Concesionaria, indicando cuando menos el nombre de la compañía aseguradora, denominación de las pólizas, coberturas, sumas aseguradas, vigencia y las reclamaciones efectuadas durante el año anterior.

Asimismo, durante la vigencia de este Contrato, el Concedente podrá solicitar en la oportunidad que lo considere pertinente a la Sociedad Concesionaria las pruebas que las pólizas de seguro que se encuentra obligada a mantener conforme a este Contrato, han sido contratadas y se encuentran vigentes.

CLÁUSULA 15

RESPONSABILIDAD, INCUMPLIMIENTO Y SANCIONES

- 15.1 La Sociedad Concesionaria asume la Concesión y las obligaciones que contiene este Contrato a su propio riesgo técnico, económico y financiero, y es la única responsable por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este Contrato respecto de la Sociedad Concesionaria y las Leyes Aplicables durante el Plazo del Contrato de Concesión



15.2 Normas Generales

- 15.2.1 Los eventos o incumplimientos que son pasibles de ser sancionados se configurarán independientemente de la existencia o no de dolo o negligencia grave de la Sociedad Concesionaria o de las Personas por quienes aquella debe responder, salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato o en las Leyes Aplicables, incluyendo los casos de fuerza mayor previstos en la Cláusula 16.
- 15.2.2 La aplicación de la sanción no eximirá a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de la obligación respectiva. A tal efecto, y siempre que el incumplimiento no conlleve la Caducidad de la Concesión, al notificar la sanción a la Sociedad Concesionaria se le exigirá el cumplimiento de la obligación materia de incumplimiento dentro del plazo que se fije en la comunicación respectiva.
- 15.2.3 En ningún caso la Sociedad Concesionaria será pasible de dos sanciones o compensaciones por la comisión de la misma infracción.

15.3 Sanciones

- 15.3.1 Las sanciones a aplicarse por atraso en la Puesta en Operación Comercial de las Líneas Eléctricas, constan en el Anexo N° 9.

Las disputas o controversias que pudieran surgir de la aplicación de las sanciones indicadas en el citado Anexo que se apliquen de conformidad con esta Cláusula se resolverán en trato directo o mediante el procedimiento establecido en la Cláusula 17.

El pago de las multas impuestas lo realizará la Sociedad Concesionaria mediante depósito en la cuenta bancaria que por escrito le indique el Concedente, o a solicitud de la Sociedad Concesionaria, efectuada por escrito, el Concedente ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta cubrir el monto de las multas.

El límite de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria será igual al monto vigente de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión en el monto que corresponda. Queda entendido que la aplicación de las sanciones a que se refiere el Anexo N° 9, conllevará la reducción del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión equivalente a la sanción respectiva.

Si la Sociedad Concesionaria incumpliera las obligaciones que asume en el párrafo segundo de este Numeral, el Concedente procederá por derecho propio a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

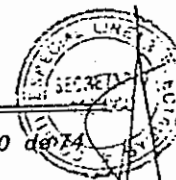
- 15.3.2 Durante la explotación del Sistema de Transmisión:

Se aplicará las sanciones y compensaciones establecidas en las Leyes Aplicables y en el Anexo N° 1, conforme a los procedimientos por ellos establecidos.

CLÁUSULA 16

FUERZA MAYOR

- 16.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el término en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor y siempre que acredite que tal causa impidió su debido cumplimiento.





- 16.2 Para fines de este Contrato, el término "Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible de la Parte que la invoca, la cual a pesar de sus esfuerzos razonables para prevenirla o mitigar sus efectos, causa un retraso o suspensión material de cualquier obligación impuesta bajo este Contrato, incluyendo, pero no limitándose a lo siguiente:
- (i) cualquier acto de guerra externa (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, embargo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo; siempre que la afecten directamente.
 - (ii) cualquier paro o huelga de trabajadores que afecte directamente a la Sociedad Concesionaria por causas más allá de su control razonable o que sean imprevisibles.
 - (iii) la existencia de una Causal de Suspensión tal como esta se entiende de acuerdo a la Cláusula 19.1, salvo que las Leyes Aplicables establezcan lo contrario, y que afecte materialmente en forma adversa la construcción de las Líneas Eléctricas o la prestación del Servicio; y
 - (iv) cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, tormenta eléctrica, incendio, explosión, o evento similar, siempre que afecten de manera directa, total o parcialmente, al Sistema de Transmisión.
- 16.3 La Fuerza Mayor no liberará a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos. En esta hipótesis, las obligaciones afectadas quedarán suspendidas mientras dure el evento de Fuerza Mayor y el Plazo del Contrato de Concesión se extenderá por un plazo igual al que dure la Causal de Suspensión.
- 16.4 La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor deberá informar a la otra Parte sobre:
- (i) los hechos que constituyen dicho evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setentidós (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; y
 - (ii) el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo de dichos eventos.
- 16.5 La Parte que invoque la Fuerza Mayor deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar la reiniciación de la prestación del Servicio en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.
- 16.6 En ningún caso la Suspensión de la ejecución de las obligaciones afectadas por Fuerza Mayor podrá ser superior a dieciocho (18) meses continuos, si superara ese lapso la Concesión caducará. Sin embargo, transcurridos doce (12) meses continuos sin que los eventos de Fuerza Mayor hubiesen sido superados, la Sociedad Concesionaria por su parte tendrá el derecho de solicitar la Caducidad de la Concesión.
- 16.7 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 17.

CLÁUSULA 17

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, régimen tarifario y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o terminación del Contrato, deberán ser resueltos en trato directo entre las Partes dentro de un

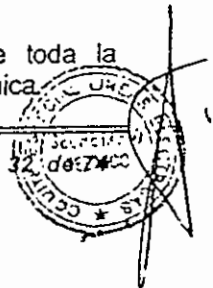


plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el "Plazo de Trato Directo"). Las partes establecerán un procedimiento para llevar a efecto el Trato Directo.

- 17.2 En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo, no resolvieran el conflicto o controversia suscitado, deberán determinar si se trata de un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico. Los conflictos o controversias técnicas, en adelante "Controversia Técnica", serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 17.3. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico, en adelante "Controversia No-Técnica", serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 17.4. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 17.4.
- 17.3 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no sean resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. El Experto quien será un perito, deberá tener amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deberá tener conflicto de intereses con ninguna de las Partes al momento de su designación como tal, ni durante el tiempo que dure el procedimiento para la solución de la controversia sometida a su decisión. En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, éste será escogido por dos (2) personas, cada una de ellas designada por cada Parte, dentro de los cinco (5) días posteriores a la expiración del plazo para la designación del Experto por mutuo acuerdo de las Partes. En caso que dichas dos (2) personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro de los cinco (5) días siguientes a su propia designación, o en caso no hubieran sido designadas dentro del plazo previsto para su designación, entonces el Experto será elegido por sorteo de una lista de peritos con reconocida experiencia en el tema materia de la respectiva Controversia Técnica, lista que cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Federation Internationale Des Ingenieurs Conseils – FIDIC. El sorteo se realizará en la ciudad de Lima, Perú, ante Notario Público de la misma ciudad, a solicitud de cualquiera de las personas designadas o de cualquiera de las Partes, según sea el caso. El Experto seleccionado por sorteo deberá cumplir con los mismos requisitos que se aplican al Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula 17. En el caso que el Experto no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, podrá designar a otra Persona que cumpla con los mismos requisitos que se exigen al Experto designado por las Partes y quien, al aceptar dicha designación, será considerado, para todos los efectos, el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de cinco (5) días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.





17.4 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, local o internacional, de acuerdo a lo siguiente:

- (i) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea superior a Un Millón de Dólares (US\$ 1'000,000) o su equivalente en moneda nacional, o que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o aquellas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas exclusiva y definitivamente de acuerdo a las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (las "Reglas") por tres árbitros designados de acuerdo a las Reglas.

El lugar donde se llevará a cabo el arbitraje será la ciudad de Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, y el idioma que se utilizará será el castellano.

Todos los documentos presentados en el arbitraje estarán en castellano o acompañados con una traducción completa al castellano. Las pruebas testimoniales podrán ser actuadas en idioma distinto al castellano, siempre que la Parte que las ofrezca haga las coordinaciones necesarias para su traducción simultánea al castellano. El costo de cualquier traducción o interpretación al castellano recaerá en su totalidad en la Parte en cuyo nombre se presenta el documento o se ofrece la prueba en idioma distinto al castellano, y no estará incluido en los costos de arbitraje que sean prorrateados de conformidad con las Reglas.

Para coadyuvar, en la medida que sea necesario, en la constitución y reconstitución del tribunal arbitral que intervenga en cualquier arbitraje que se lleve a cabo en virtud de la presente Cláusula 17.4(i), se aplicarán los mecanismos establecidos por las Reglas.

Las Partes acuerdan que, de conformidad con las Leyes Aplicables, las cortes del Cercado de Lima, Perú serán competentes para ordenar cualquier medida cautelar en respaldo de cualquier arbitraje, o alguna medida en conexión con, o para el propósito de, hacer cumplir el laudo arbitral que fuera expedido.

- (ii) Las Controversias No-Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a Un Millón de Dólares (US\$ 1'000,000), o su equivalente en moneda nacional, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma castellano; debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes.

Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

17.5 Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro





recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.

- 17.6 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquéllas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- 17.7 Todos los gastos que irroque la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte que no haya obtenido el veredicto a su favor. Se excluye de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a cada Parte de manera individual.
- 17.8 La Sociedad Concesionaria renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

CLÁUSULA 18

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

- 18.1 La resolución del Contrato operará por:
- 18.1.1 Causas imputables a la Sociedad Concesionaria, o en su caso, al Operador Precalificado.
- 18.1.2 Causas imputables al Concedente.
- 18.2 Resolución por causas imputables a la Sociedad Concesionaria, o en su caso, al Operador Precalificado.
- 18.2.1 El incumplimiento reiterado, grave o injustificado de sus obligaciones, si es que producido un requerimiento escrito de parte del Concedente, la Sociedad Concesionaria no subsana dicha situación de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, salvo plazo mayor concedido expresamente y por escrito por el Concedente, el cual será otorgado cuando medien causas razonables.
- 18.2.2 Cualquier modificación del contrato de sociedad o estatuto social de la Sociedad Concesionaria o del Operador Precalificado que sea contraria a disposiciones expresas contenidas en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.
- 18.2.3 La falta de renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.
- 18.2.4 La reducción de la participación del Operador Precalificado en el capital de la Sociedad Concesionaria por debajo de la Participación Mínima durante los primeros 10 años contados a partir de la Fecha de Cierre.
- 18.2.5 La falsedad grave, o injustificada de cualquiera de las declaraciones y garantías efectuadas por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 5.1, o por el Operador Precalificado en el Concurso y durante la ejecución de este Contrato.
- 18.2.6 En caso de una Suspensión, si es que no se restablece el Servicio dentro del período de prórroga del Plazo del Contrato de Concesión a que se refiere la Cláusula 19.2.





18.2.7 La insolvencia, disolución y liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor designado para tal fin de conformidad con las Leyes Aplicables, de la Sociedad Concesionaria o del Operador Precalificado, y/o la imposibilidad comprobada de la Sociedad Concesionaria o del Operador Precalificado de pagar sus deudas a medida que van venciendo, o la celebración de cualquier acuerdo o cesión de parte sustancial de sus bienes o derechos en beneficio de sus acreedores o el nombramiento compulsivo de un liquidador o administrador respecto de una parte o del total de sus activos. En estos casos, salvo que los titulares de la Deuda Garantizada opten por ejercer el derecho que les reconoce la cláusula 22.3 del presente Contrato, la resolución del Contrato se producirá cuando el Concedente comunique por escrito a la Sociedad Concesionaria y a los titulares de la Deuda Garantizada cuyas operaciones hayan sido informadas de acuerdo con la cláusula 22.2 del presente Contrato, su decisión de dar por resuelto el Contrato de Concesión y hayan transcurrido sesenta (60) días calendario o un plazo mayor que el Concedente deberá otorgar cuando existan causas razonables para ello, sin que la Sociedad Concesionaria o el Operador Precalificado, según sea el caso, haya subsanado la situación de insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula a satisfacción del Concedente.

En los casos a que se refieren las Cláusulas 18.2.2 y 18.2.4, este Contrato no se resolverá si la Sociedad Concesionaria subsana o satisface las situaciones de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de producida la notificación escrita del Concedente, salvo plazo mayor concedido expresamente y por escrito por el Concedente, el cual será otorgado cuando medien causas razonables.

18.3 Resolución por causas imputables al Concedente.

Este Contrato se resolverá por el incumplimiento reiterado, grave o injustificado de las obligaciones del Concedente, si es que producido un requerimiento escrito de parte de la Sociedad Concesionaria, el Concedente no subsana dicha situación de incumplimiento dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, salvo plazo mayor concedido expresamente y por escrito por la Sociedad Concesionaria.

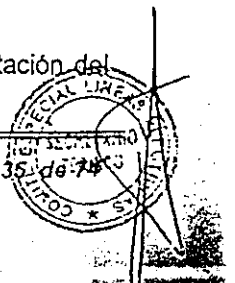
18.4 Salvo lo estipulado en la Cláusula 18.2.7, la resolución de este Contrato solamente se producirá cuando la parte afectada por el incumplimiento o por el evento que dé lugar a la resolución, invoque dicha causal y comunique por escrito, mediante carta cursada a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto este Contrato haciendo valer la Cláusula resolutoria respectiva. Recibida la carta notarial de resolución del Contrato, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyo efecto deberá cursar a la otra parte una carta notarial, la cual deberá ser recibida en un plazo máximo de 15 Días contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso, se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato, siendo aplicable la Cláusula 17. Vencido el referido plazo de 15 Días sin que se exprese disconformidad respecto a la resolución, el Contrato se entenderá resuelto en forma automática en la fecha de recepción de la carta notarial.

CLÁUSULA 19

SUSPENSIÓN Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN

19.1 Los plazos estipulados en el Contrato de Concesión serán prorrogados día a día automáticamente cuando se produzca cualquiera de los siguientes eventos (cada uno, una "Causal de Suspensión"). Para tal efecto la Sociedad Concesionaria deberá acreditar ante el Concedente la existencia del evento correspondiente:

- a) Fuerza Mayor que impida la construcción del Sistema de Transmisión o la prestación del Servicio conforme a este Contrato y a las Leyes Aplicables.





- b) Destrucción parcial del Sistema de Transmisión o de alguno de sus equipos o instalaciones principales de manera que imposibilite el Servicio.
- c) Incumplimiento de lo indicado en el inciso 8.5 de las Bases.
- d) El retraso en la imposición u obtención de las Servidumbres de manera tal que impida a la Sociedad Concesionaria construir el Sistema de Transmisión o prestar el Servicio conforme a lo previsto en este Contrato y las Leyes Aplicables.
- e) Modificación de la ruta originada por el descubrimiento de patrimonio cultural o por protección al medio ambiente del Perú.
- f) La demora en la interconexión con el SINAC, por causas imputables a ETECEN o al Concedente, respecto a sus obligaciones estipuladas en la Cláusula 8.5.
- g) Acuerdo entre las Partes.
- h) Incumplimiento del Concedente a través de ETECEN de lo dispuesto en la Cláusula 7.1.6.

Si la Causal de Suspensión se produce durante el período de construcción de las Líneas Eléctricas, la prórroga será aplicada al plazo estipulado en la Cláusula 3.2.2.

La prórroga del Plazo del Contrato de Concesión, dentro del período de construcción, conlleva necesariamente una renovación, por el mismo plazo, de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, manteniendo vigente el Régimen de Seguros, establecido en la Cláusula 14.

19.2. La extensión del Plazo del Contrato de Concesión por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 19.1, será por un lapso igual al de la Suspensión del Contrato.

19.3 Si la Suspensión se produce por las causales previstas en la Cláusulas 19.1 (d), (e), (f) y (h) o fuera consecuencia del incumplimiento del Concedente de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 8.2, 8.3, 8.4 y 8.5 para la construcción y Puesta en Operación Comercial de las Líneas Eléctricas en los plazos previstos en la Cláusula 3.2.2, el Concedente reconocerá a la Sociedad Concesionaria:

- a) los costos de capital que la Sociedad Concesionaria acredite; y
- b) los costos de prórroga o renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión.

El pago correspondiente se efectuará dentro del primer mes del ejercicio anual posterior al de la ocurrencia.

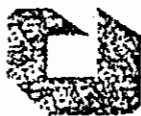
CLÁUSULA 20

CAUSALES DE CADUCIDAD DE LA CONCESION Y TRANSFERENCIA Y DEVOLUCION DE LOS BIENES DE LA CONCESION

20.1 La Concesión caducará por las siguientes causales:

- a) Vencimiento del Plazo del Contrato de Concesión.
- b) Acuerdo entre las Partes.
- c) Resolución del Contrato.



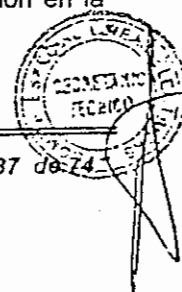


- d) Destrucción total del Sistema de Transmisión.
- e) Infracción a lo estipulado en las Cláusulas 9.7, 9.8 y 22.5.
- f) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con construir las Líneas Eléctricas dentro de los plazos estipulados en la Cláusula 3.2.2, más el período de ciento ochenta (180) días calendario señalado en el Anexo N° 9, salvo que se produzca una causal de Fuerza Mayor debidamente acreditada, o dicho plazo se prorrogue de conformidad con la Cláusula 19.1 o exista una autorización escrita del Concedente para prorrogarlo.
- g) Si la Sociedad Concesionaria deja de operar las Líneas Eléctricas, sin causa justificada, por ochocientos setentiséis (876) horas acumuladas durante un año calendario.
- h) Si la Sociedad Concesionaria, luego de habersele aplicado las sanciones correspondientes no opera sus instalaciones de acuerdo a las normas de coordinación del COES, salvo autorización expresa del Concedente por causa debidamente justificada.
- i) Si el evento de Fuerza Mayor no es superado en el plazo máximo establecido en la Cláusula 16.6, o si la Sociedad Concesionaria lo solicita luego de transcurrido el plazo de doce (12) meses previsto en la misma.

20.2 Caducidad por vencimiento del Plazo del Contrato de Concesión

Vencido el Plazo del Contrato de Concesión y tan pronto como sea posible, en un plazo no mayor a tres (3) meses contado a partir de la fecha de vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con entregar y transferir los Bienes de la Concesión al Concedente, para lo cual se ceñirá al siguiente procedimiento:

- 20.2.1 La Sociedad Concesionaria transferirá la propiedad de los Bienes de la Concesión al Estado o a quien éste designe incluyendo la información necesaria para que se continúe con la prestación del Servicio en forma ininterrumpida, libre de toda carga, gravamen o derecho real o de cualquier naturaleza;
- 20.2.2 La Sociedad Concesionaria transferirá los Bienes de la Concesión en buenas condiciones operativas, excepto el desgaste normal como consecuencia del tiempo y el uso normal;
- 20.2.3 La Sociedad Concesionaria otorgará debidamente las escrituras públicas y otros documentos privados que se requieran, conforme a las Leyes Aplicables, o aquellas que le sean razonablemente solicitadas por el Concedente para la transferencia, devolución y cesión de posición contractual de los Bienes de la Concesión, según sea el caso, al Concedente o a quien éste designe.
- 20.2.4 Cualquier costo relacionado con las transferencias, devoluciones o cesiones antes mencionadas será asumido por el Concedente incluido, pero no limitado a los costos relacionados con inspecciones de los Bienes de la Concesión.
- 20.2.5 A efectos de la transferencia o devolución de los Bienes de la Concesión, el Concedente podrá revisarlos y realizar los inventarios necesarios de manera de asegurar la continuidad del Servicio.
- 20.2.6 La Sociedad Concesionaria deberá brindar su total y razonable cooperación, a fin que se realice una transferencia ordenada de la información y de los Bienes de la Concesión al Concedente o a quien éste designe, de tal manera que no haya interrupción en la prestación del Servicio.





20.2.7 La transferencia de los Bienes de la Concesión a favor del Estado estará inafecta de todo tributo creado o por crearse, conforme lo establecido en el artículo 22° del TUO y en el Reglamento de los Beneficios Tributarios para la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por D.S. N° 132-97-EF.

20.2.8 La transferencia de los Bienes de la Concesión al producirse la Caducidad de la Concesión se efectuará al Valor Contable de los Bienes de la Concesión, sujeto a 20.2.7.

20.3 Caducidad por causal imputable al Concedente.

Si se produce la Caducidad de la Concesión por causal imputable al Concedente:

- a) La Sociedad Concesionaria transferirá los Bienes de la Concesión al Concedente o a quien éste designe;
- b) El Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria, de ser el caso, la Garantía de Fiel Cumplimiento;
- c) El Concedente pagará a la Sociedad Concesionaria una indemnización con arreglo al artículo 17° del TUO y conforme a lo dispuesto por el Numeral 20.3.3.

20.3.1 Transferencia de los Bienes de la Concesión

Para efectos de la transferencia de los Bienes de la Concesión, el Concedente y la Sociedad Concesionaria procederán con arreglo a los Numerales 20.2.1, 20.2.2, 20.2.3, 20.2.4, 20.2.6 y 20.2.7

20.3.2 Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión será devuelta a la Sociedad Concesionaria o al Banco emisor con arreglo a lo acordado entre las Partes.

20.3.3 Cálculo y pago de la indemnización

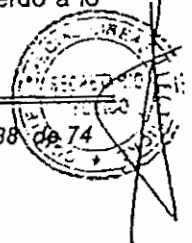
El cálculo de la indemnización será realizado por una empresa consultora internacional especializada de primer nivel, designada de manera similar al Experto a que se refiere el primer párrafo de la Cláusula 17.3 que deberá aplicar los parámetros establecidos en la presente Cláusula. Corresponde al Concedente formular los términos de referencia del estudio por la empresa consultora con la aprobación de la Sociedad Concesionaria y de los Acreedores de la Deuda Garantizada.

El indicado estudio deberá ser encargado y ejecutado dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contado desde la Caducidad de la Concesión. Los gastos que demande la ejecución del mencionado estudio correrán por cuenta del Concedente.

A la cantidad a pagar mencionada se le deberá descontar las obligaciones y pasivos de la Sociedad Concesionaria, con el objeto que el Concedente pague las mismas en el orden señalado a continuación

- a) Elementos del cálculo de la indemnización.

La indemnización será equivalente a la cantidad que resulte mayor entre el valor presente del flujo de caja neto de la Sociedad Concesionaria y el Valor Contable de los Bienes de la Concesión ambos elementos computados de acuerdo a lo siguiente:





- La empresa consultora calculará el valor presente del flujo de caja neto de la Sociedad Concesionaria que se hubiera generado por el plazo del Contrato de Concesión que no hubiera transcurrido a la fecha de producida la caducidad, sobre la base de la capacidad real instalada en el Sistema de Transmisión a la fecha de la Caducidad de la Concesión empleando a estos efectos la tasa de descuento definida en las Leyes Aplicables.
- El cálculo del Valor Contable de los Bienes de la Concesión será el que arroje el balance auditado de la Sociedad Concesionaria a la fecha de la caducidad.

b) Pago de la indemnización

Prelación del pago

El pago de la indemnización se efectuará en el orden de prelación siguiente:

- i) Las remuneraciones y demás derechos laborales pendientes de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria.
- ii) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Deuda Garantizada, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 22 de este Contrato. Dicho pago se realizará directamente por el Nuevo Concesionario a las cuentas indicadas al Concedente por los titulares de Deuda Garantizada.
- iii) Los tributos pendientes, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
- iv) Cualquier multa u otra penalidad pendiente que no hubiere sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria.
- v) Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria a favor del Concedente.
- vi) Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria frente a terceros con relación a la Concesión.

El saldo le será pagado a la Sociedad Concesionaria, cuya Concesión caduca según lo indicado en esta Cláusula

Pago a la Sociedad Concesionaria

El monto de la indemnización determinado conforme al estudio referido anteriormente, será pagado por el Concedente a la Sociedad Concesionaria al contado, dentro de un plazo de sesenta (60) Días contado desde la fecha de culminación del estudio correspondiente por la empresa consultora reconociéndosele los intereses devengados por el periodo transcurrido desde la fecha en que operó la Caducidad de la Concesión hasta la cancelación efectiva de la indemnización. Los intereses serán calculados aplicando la tasa de interés compensatoria establecida por el Artículo 176 del Reglamento

20.4 Caducidad por causal diferente a las previstas en 20.2 y 20.3

Si la Caducidad de la Concesión es imputable a la Sociedad Concesionaria, el Concedente: (1) ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión si corresponde; (2) tendrá el derecho de nombrar a una persona jurídica como interventor del Sistema de Transmisión y



luego un nuevo Concesionario; (3) tendrá el derecho de enajenar los Bienes de la Concesión mediante subasta; y; (4) exigir a la Sociedad Concesionaria el cumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios de acuerdo a las Leyes Aplicables.

20.4.1 Ejecución de la Garantía

De ser el caso, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión será ejecutada por el Concedente con arreglo a su propio contenido.

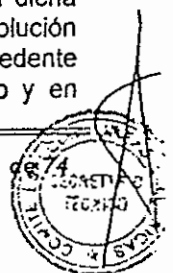
20.4.2 Nombramiento de interventor

El Concedente tendrá el derecho de intervenir en las operaciones del Sistema de Transmisión a partir de la ocurrencia legal de la caducidad. Para este efecto, el Concedente nombrará una persona jurídica interventora debidamente capacitada y con amplia experiencia en operación de sistemas de transmisión, cuya actividad será operar el Sistema de Transmisión hasta el momento de la entrega del Sistema de Transmisión al Concedente.

20.4.3 Enajenación de los Bienes de la Concesión mediante subasta pública

El Concedente convocará y llevará a cabo una subasta pública para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión, bajo las siguientes condiciones:

- a) Los Bienes de la Concesión y los contratos correspondientes serán vendidos, transferidos o entregados al nuevo concesionario, según sea el caso, como conjunto, incluyendo los Contratos de Concesión Eléctrica y constituyendo una unidad económica de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo usados por el nuevo concesionario para la prestación del Servicio de forma ininterrumpida.
- b) Los postores para la subasta a que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el Concedente, o por quien éste designe.
- c) El adjudicatario de la subasta será aquél que presente la más alta oferta económica por los Bienes de la Concesión, debiendo suscribir un Contrato con el Concedente bajo los mismos términos de este Contrato, por lo cual deberá asumir de manera incondicional, todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria bajo este Contrato.
- d) La subasta en este caso se realizará de conformidad con los procedimientos determinados por el Concedente, siempre que sólo se permita a los postores presentar ofertas por importe igual o superior al valor vigente a esa oportunidad del Monto de Inversión Total de la Sociedad Concesionaria, amortizado bajo el método de línea recta, durante un periodo de treinta (30) años a partir de la Puesta en Operación Comercial; debiendo las ofertas ser pagaderas en efectivo y en Dólares.
- e) El monto base de la primera convocatoria de la subasta de los Bienes de la Concesión, no será menor al Valor Contable de los Bienes de la Concesión a la fecha de la convocatoria. De no existir postores a las mismas y de haber nuevas convocatorias, el Concedente podrá determinar montos bases distintos, conforme a las Bases de la referida subasta.
- f) De no existir Adjudicatario, conforme a los términos establecidos para dicha subasta dentro de los seis (6) meses posteriores a la fecha de la resolución firme del Concedente declarando la Caducidad de la Concesión, el Concedente pagará el Valor Contable de los Bienes de la Concesión, en efectivo y en





Dólares, después de haber cumplido con el pago de sus obligaciones en el mismo orden de prelación enunciado en el Numeral 20.3.3(b) y conforme a lo allí estipulado.

- g) Para los efectos de la subasta, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Artículo 79° del Decreto Supremo N° 009-93-EM, y sus modificatorias, que reglamentan el Decreto Ley N° 25844. Los titulares de la Deuda Garantizada participarán directamente de la precalificación de entidades consultoras para la valorización de los derechos y Bienes de la Concesión.

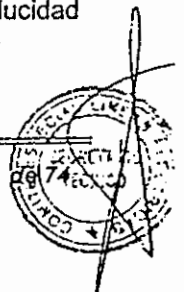
20.4.4 Pago de obligaciones de la Sociedad Concesionaria

El Concedente pagará a los acreedores de la Sociedad Concesionaria debidamente acreditados con la suma obtenida en la subasta las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- i) Las remuneraciones y demás derechos laborales pendientes de los trabajadores de la Sociedad Concesionaria.
- ii) Las sumas de dinero que deban ser entregadas a las entidades que hubieran otorgado crédito calificado como Deuda Garantizada, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula 22 de este Contrato. Dicho pago se realizará directamente por el nuevo concesionario a las cuentas indicadas al Concedente por los titulares de Deuda Garantizada.
- iii) Los tributos pendientes, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
- iv) Cualquier multa u otra penalidad pendiente que no hubiere sido satisfecha por la Sociedad Concesionaria.
- v) Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria a favor del Concedente.
- vi) Los gastos en que incurra el Concedente derivados de la convocatoria y ejecución de la subasta pública a que se refiere el presente numeral.
- vii) Cualquier otro pasivo de la Sociedad Concesionaria frente a terceros con relación a la Concesión.
- viii) A la Sociedad Concesionaria cuya Concesión caduca según lo indicado en esta Cláusula, el saldo de la subasta después de haberse pagado las obligaciones mencionadas en los literales anteriores y por un máximo equivalente al Valor Contable de los Bienes de la Concesión.
- ix) El saldo, una vez cubiertos los pagos a que se refieren los literales anteriores, corresponderá al Estado.

20.5 Los pagos que recibirá la Sociedad Concesionaria de conformidad con las Cláusulas 20.2, 20.3 y 20.4 serán realizados dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) Días contado, según corresponda, desde el vencimiento del plazo del Contrato de Concesión o desde la fecha en que concluya la subasta a que se refiere la Cláusula 20.4.3 o desde el cumplimiento del plazo del 20.4.3(f).

20.6 Sin perjuicio de lo pactado en la Cláusula 5.2.4, queda entendido por las Partes que la Caducidad de la Concesión no implicará la resolución del Contrato de Concesión Eléctrica.





- 20.7 De producirse la Caducidad de la Concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga irrevocablemente a ceder su posición contractual en el Contrato de Concesión Eléctrica a favor del Concedente o del nuevo Concesionario, quedando entendido por las Partes que tal cesión no implicará la caducidad de la concesión de transmisión de electricidad conferida bajo los términos del D.L. N° 25844 y su Reglamento.
- 20.8 Sin perjuicio de cualquier estipulación en sentido contrario contenida en esta Cláusula 20.8, cualquier gravamen o carga sobre los Bienes de la Concesión constituido a favor de los titulares de Deuda Garantizada será extinguido o cancelado solamente después de que se realice el pago total y en efectivo del monto que corresponda por concepto de Deuda Garantizada, sea que dicha deuda esté vencida o no. En el caso de pagos parciales recibidos por los titulares de Deuda Garantizada conforme a lo previsto en este Contrato, las cargas o gravámenes constituidos sobre los Bienes de la Concesión a favor de los titulares de Deuda Garantizada se reducirán hasta una suma igual al saldo pendiente de pago de tal Deuda Garantizada.
- 20.9 En caso de darse la causal a que se contrae el Inciso d) del Numeral 20.1, la indemnización derivada de los seguros contratados tendrán la misma prioridad y destino señalados en 20.3.3(b).

CLÁUSULA 21

OTRAS DISPOSICIONES

- 21.1 Sometimiento a las Leyes Aplicables.

El Contrato se ha negociado, redactado y suscrito con arreglo a las normas legales del Perú y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por las normas legales de derecho interno del Perú.

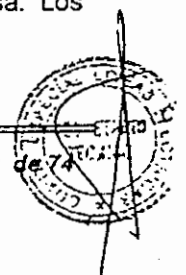
- 21.2 Orden de Prelación.

En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación lo más rápidamente posible:

- a) El presente Contrato y sus Anexos.
- b) Las Bases.
- c) Leyes Aplicables

- 21.3 Criterios de Interpretación.

- 21.3.1 Este Contrato se interpreta según sus propias Cláusulas y las Bases.
- 21.3.2 Los plazos establecidos en el presente Contrato se computarán en Días, meses o años según corresponda.
- 21.3.3 El idioma del presente Contrato es el castellano.
- 21.3.4 Los títulos contenidos en el presente Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- 21.3.5 Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.





21.3.6 Los Anexos de este Contrato forman parte integrante del mismo.

21.3.7 El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende solamente a alguno de los elementos de tal enumeración.

21.3.8 El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de tal enumeración o lista.

21.4 Moneda de las Tarifas a los Clientes.

Todas aquellas tarifas, costos, gastos y similares a ser cobrados por la Sociedad Concesionaria por la prestación del Servicio deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes Aplicables.

21.5 Moneda del Contrato

21.5.1 Determinación de la Moneda del Contrato:

De acuerdo a lo previsto por el artículo 1237 del Código Civil del Perú, todos los pagos previstos en el presente Contrato serán efectuados en Dólares, salvo aquellos que de acuerdo a las Leyes Aplicables deban efectuarse en moneda de curso legal en el Perú.

21.5.2 Conversión de la Moneda del Contrato:

En el caso de que, por cualquier motivo, la Autoridad Gubernamental aprobara una Ley Aplicable relacionada con el presente Contrato por la que se ordene el pago de obligaciones contraídas en moneda extranjera en una moneda distinta al Dólar, la Parte afectada por dicha Ley Aplicable, inmediatamente después de recibir o efectuar la totalidad de los pagos previstos conforme a la respectiva Ley Aplicable deberá convertirlos a la Moneda del Contrato y tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensarla por la pérdida que resulte por la devaluación de la Moneda en que se haya efectuado el pago conforme a la respectiva Ley Aplicable frente a la Moneda del Contrato.

21.5.3 Tipo de Cambio:

Para efectos de este Contrato, la conversión de sumas en moneda nacional a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio que rija para la venta en el mercado bancario publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial "El Peruano" el día en que se verifique el pago o se haga la conversión respectiva, según sea el caso.

21.6 Renuncia, Modificaciones y Aclaraciones.

La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al presente Contrato sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento durante el Plazo del Contrato de Concesión una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato; dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda durante todo el Plazo del Contrato de Concesión.

Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

21.7 Invalidez Parcial.

Si cualquier estipulación o disposición de este Contrato se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del presente Contrato.

21.8 Notificaciones.

Salvo estipulación expresa en sentido contrario en el presente Contrato, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.
Dirección: Av. Las Artes Sur N° 260, Lima 41, Perú.
Atención: Dirección General de Electricidad
Facsimil: 475-0065 Anexo 2272

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria

Nombre: Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A.
Dirección: Alfredo Salazar 409 - Miraflores - Lima - Perú
Atención: Gerente General
Facsimil: 221-0466

Si es dirigida al Operador Precalificado:

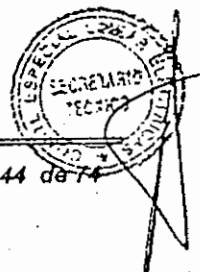
Nombre: Interconexión Eléctrica S.A. - E.S.P. ISA
Dirección: Calle 12 Sur N° 16-168 - Medellín - Colombia
Atención: Gerente General
Facsimil: (574) 3170846

Si es dirigida a ETECEN:

Nombre: Gerente General de ETECEN.
Dirección: Av. Pedro Miotta N° 421, San Juan de Miraflores, Lima, Perú.
Atención: Gerente General
Facsimil: 466 9150

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes.

- 21.9 En lo sucesivo, la Parte que considere que existe alguna contradicción o conflicto entre los términos y condiciones de este Contrato y los del Contrato de Concesión Eléctrica, lo comunicará a la otra en el plazo más breve posible, con el fin de establecer de común acuerdo un mecanismo idóneo para adecuar los términos y condiciones pertinentes del Contrato de Concesión Eléctrica a los del Contrato de Concesión.





CLÁUSULA 22

GARANTÍAS A FAVOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS

- 22.1 La Sociedad Concesionaria para cumplir con el objeto de este Contrato podrá: a) constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión en los términos previstos en la Ley 26885; b) constituir garantía sobre sus ingresos futuros; c) constituir prenda sobre valores que sean de propiedad de la Sociedad Concesionaria; d) Emitir bonos respaldados con garantías reales; y , e) constituir cualquier otra garantía real o personal permitida por las Leyes Aplicables.

Lo estipulado en el párrafo anterior no eximirá a la Sociedad Concesionaria de su obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones del presente Contrato, del Contrato de Concesión Eléctrica y de las Leyes Aplicables.

El Concedente acuerda y conviene que ni las entidades financieras ni cualquier persona que actúe en representación de la Sociedad Concesionaria será responsable del cumplimiento de las obligaciones de ésta bajo el presente Contrato o las Leyes Aplicables.

Sujeto a las disposiciones establecidas en las Leyes Aplicables, el Concedente consiente que la Sociedad Concesionaria constituya a favor de los Acreedores de Deuda Garantizada, garantías reales sobre el Contrato de Concesión, los Bienes de la Concesión, el Contrato de Concesión Eléctrica, ingresos futuros por concepto de tarifa y otros activos relacionados, así como, sobre cualquier otro bien o derecho de la Sociedad Concesionaria, siempre que los recursos que se obtengan sean destinados únicamente a la explotación del Sistema de Transmisión, y los correspondientes contratos contengan cláusulas que garanticen la continuidad de la prestación del servicio en el supuesto de ejecución de garantías. La Sociedad Concesionaria remitirá al Supervisor, copia de los contratos que se suscriban en aplicación de esta Cláusula, dentro de los 15 Días de su suscripción.

- 22.2 La Sociedad Concesionaria informará al Concedente sobre las operaciones crediticias y/o financieras que constituyan Deuda Garantizada y le entregará copia de los contratos respectivos con los acreedores. Asimismo informará al Concedente semestralmente respecto de los saldos deudores con cada entidad financiera acreedora con la que mantuviera deudas calificadas como Deuda Garantizada.

De la misma manera, la Sociedad Concesionaria informará al Concedente el nombre y los datos del representante de los acreedores de la Sociedad Concesionaria con Deuda Garantizada (el "Representante").

Si la Sociedad Concesionaria lo solicita, el Concedente enviará al Representante copia de las comunicaciones cursadas por el Concedente a la Sociedad Concesionaria. Sin embargo, de suscitarse hechos que pudieran ocasionar la Caducidad de la Concesión, el Concedente se obliga a informar de los mismos al Representante, sin necesidad de aprobación de la Sociedad Concesionaria.

El Concedente otorgará en doble ejemplar, entregado por la Sociedad Concesionaria, el cargo de recepción de cada notificación que les dirija en relación a operaciones de Deuda Garantizada.

- 22.3 Los acreedores de la Sociedad Concesionaria con Deuda Garantizada, a que se refiere la Cláusula 22.2, podrán solicitar al Concedente la sustitución de la Sociedad Concesionaria por consideraciones financieras o de otra índole, incluidos los casos de omisión de los requerimientos referidos en las Cláusulas 18.2.1 y 18.2.7 del Contrato, si percibe que tal Sociedad Concesionaria no podrá cumplir con las obligaciones de este Contrato.

A los efectos de tal sustitución, los acreedores propondrán al Concedente una o más empresas con las calificaciones técnicas que cumplan los requisitos de precalificación del Concurso para



asumir la posición contractual de la Sociedad Concesionaria y garantizar la continuidad de la operación.

El Concedente se reserva el derecho de no aceptar a cualquiera de las entidades sustitutas propuestas. Dicha aceptación no será negada si la o las entidad(es) sustituta(s) propuesta(s) cumple(n) con los requisitos técnicos, financieros, legales y otros estipulados en el Capítulo 4 de las Bases, sin perjuicio de lo previsto en las Leyes Aplicables en materia de antimonopolio y antioligopolio en el sector eléctrico.

- 22.4 Los acreedores de la Sociedad Concesionaria, por operaciones calificadas como Deuda Garantizada, tendrán el derecho de recibir las sumas de dinero a que hubiere lugar luego de la subasta de los Bienes de la Concesión, de acuerdo a la prelación estipulada en la Cláusula 20.4.4.(ii).
- 22.5 La Sociedad Concesionaria se compromete a extinguir o causar la extinción y a levantar o causar que se levanten todas y cada una de las garantías, cargas y/o gravámenes que pudieran existir sobre los activos, derechos o Bienes de la Concesión antes del 31 de diciembre del año 2025. A tal efecto, la Sociedad Concesionaria se obliga a suscribir todos los documentos públicos y/o privados que resulten necesarios a tal efecto o que le sean solicitados por el Concedente. La infracción a esta estipulación será sancionada con la Caducidad de la Concesión.
- 22.6 La Sociedad Concesionaria podrá transferir, ceder sus derechos, ceder su posición contractual o novar todas o cualesquiera de sus obligaciones o derechos, que emanan del presente Contrato, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Concedente, el cual no podrá ser negado sin causa razonable. Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá contratar consultores, contratistas, subcontratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, estipulándose que la Sociedad Concesionaria es la única responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo este Contrato y las Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 23

EQUILIBRIO ECONOMICO

- 23.1 Cada dos (2) años contados a partir de la Fecha de Cierre, y dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de vencido cada tramo de dos (2) años o cuando cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico del Contrato se ha visto afectado por variaciones mayores al 10% del Costo Total de Transmisión, como producto de cambios en las Leyes Aplicables, en la interpretación o en la aplicación de las mismas, en relación a aspectos económico-financieros vinculados a: (a) la inversión, propiedad u operación de las Líneas Eléctricas, o (b) la ejecución del Contrato de Concesión, podrá proponer por escrito y con la necesaria sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico en la magnitud que tenía en la Fecha de Cierre, tal como se estipula en este Contrato.
- 23.2 Las Partes se comprometen a efectuar sus mayores y mejores esfuerzos para acordar las modificaciones que hagan posible el restablecimiento del equilibrio económico dentro de un plazo de treinta (30) Días de presentada la propuesta a que hace referencia el numeral precedente.
- 23.3 Si las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de treinta (30) Días mencionado, entonces cualquiera de ellas podrá considerar que se ha producido una Controversia No-Técnica y queda facultada a someterla a los mecanismos de solución de controversias establecidos en la Cláusula 17.

Extendido en seis (6) ejemplares iguales, dos (2) para el Concedente, uno (1) para la Sociedad Concesionaria, uno (1) para el Operador Precalificado, uno (1) para ETECEN y uno (1) para el Comité Especial, en la ciudad de Lima.





Firmado por El Adjudicatario a los veintiseis días del mes de abril de 2001.

Firma:

Nombre Representante Legal: Javier Genaro Gutiérrez Pamborthy

Firmado por el Operador Precalificado a los veintiseis días del mes de abril de 2001

Firma:

Nombre Representante Legal: JAVIER G. GUTIÉRREZ P.

Firmado por el Concedente a los veinti seis días del mes de abril de 2001

Firma:

Nombre Representante Legal: Sergio Ugarte Rentería

Firmado por ETECEN a los veintiseis días del mes de abril de 2001

Firma:

Nombre: Luis Miguel Lazo Velarde

Firma:

Nombre: José Villegas García

CLÁUSULA ADICIONAL

Interviene en el Contrato, Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. la Sociedad Concesionaria, con domicilio en Alfredo Salazar 409 - Miraflores - Lima - Perú la misma que se encuentra debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 11261068 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y que procede debidamente representada por su Gerente General Sr. Luis Guillermo Márquez Moreno, según poder que corre inscrito en la ~~Partida~~ Partida Electrónica N° 11261068, para asumir irrevocable e incondicionalmente los derechos y obligaciones a que se refiere el presente Contrato.

Suscrito en la ciudad de Lima, el veintiseis de abril de 2001 en seis (6) ejemplares idénticos, en señal de plena y absoluta conformidad.

Firma:

Nombre Representante Legal: Luis Guillermo Márquez Moreno



ANEXO N° 1

CONDICIONES PARA EL DISEÑO, CONSTRUCCION Y OPERACION DEL SISTEMA DE TRANSMISION OROYA-CARHUAMAYO-PARAGSHA-DERIVACION ANTAMINA Y AGUAYTIA - PUCALLPA

1. INTRODUCCIÓN

El presente Anexo establece los requerimientos mínimos de diseño y construcción, así como las metas que la Sociedad Concesionaria deberá alcanzar en la prestación del Servicio.

La Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y sus modificatorias, prima sobre las normas técnicas para la explotación del Servicio que están contempladas en el presente Anexo.

2. CONDICIONES ATMOSFÉRICAS Y TELÚRICAS

La Sociedad Concesionaria deberá asegurarse de que los equipos e instalaciones soporten las siguientes condiciones atmosféricas y sísmicas:

	Línea Oroya- derivación Antamina		Línea Aguaytía- Pucallpa
	Tramo Oroya-Paragsha	Tramo Paragsha-Vizcarra	
• Instalaciones	Exteriores	Exteriores	Exteriores
• Altura de Operación	4000-4500 m.s.n.m	3500-4500 m.s.n.m	400-500 m.s.n.m
• Temperatura Ambiental	Mín.: -18° C Máx.: 30° C	Mín.: -18° C Máx.: 30° C	Mín.: 8° C Máx.: 39° C
• Humedad Relativa	Seco	Seco	Promedio: 85%
• Condiciones Sísmicas	0,4 g Horizontal 0,3 g Vertical 10,0 Ciclos/seg.	0,4 g Horizontal 0,3 g Vertical 10,0 Ciclos/seg.	0,4 g Horizontal 0,3 g Vertical 10,0 Ciclos/seg.

3. CONDICIONES DE SEGURIDAD

Las Líneas Eléctricas de acuerdo a su nivel de tensión deberán respetar las distancias mínimas de seguridad, con su corrección por altura, según lo establecido en Normas Internacionales aplicables a este caso, valores que la Sociedad Concesionaria pondrá a consideración del Organismo Supervisor para su aprobación previa a su construcción. Estas distancias deberán contemplar los siguientes cruces:

- Tierras cultivadas.
- Carreteras y calles.
- Líneas de comunicaciones.
- Subestaciones de Alta Tensión y sus puestas a tierra.
- Líneas eléctricas de hasta 138 kV.
- Líneas eléctricas de hasta 220 kV.
- Autovías principales.
- Vías férreas.
- Ríos navegables al nivel de crecida.



- Lugares accesibles a peatones.
- Otras situaciones específicas de la ruta de las Líneas Eléctricas.

4. CONDICIONES DE DISEÑO Y CONSIDERACIONES PARA LA INTEGRACION DE LAS INSTALACIONES AL SISTEMA

4.1 Condiciones de diseño

Para el desarrollo de la ingeniería del Sistema Principal de Transmisión, se deberán tomar en las subestaciones Oroya Nueva, Carhuamayo, Paragsha, Vizcarra y Aguaytía, las siguientes características referenciales:

- Oscilaciones de Tensión.
 - En régimen permanente independiente de la potencia transmitida: $\pm 5\%$
 - En régimen transitorio medido en los 5 primeros ciclos del transitorio: $\pm 20\%$
 - Medido a partir de un ciclo de duración del sub-transitorio con una amortiguación de: $\pm 10\%$
 - A más tardar en: 5 seg.
- La Distorsión Total de armónicas "D" no deberá exceder al 3%.

El diseño del Sistema de Transmisión y sus estudios eléctricos de sustentación integrado al Sistema Interconectado Nacional (SINAC) deberán ser presentados al Ministerio de Energía y Minas y al COES para su revisión y aprobación; aunque esta aprobación no exime a la Sociedad Concesionaria de su responsabilidad de cumplir con las características referenciales señaladas.

Los estudios eléctricos deberán efectuarse considerando la operación del Sistema de Transmisión para el estado normal y de principales contingencias operativas para mínima y máxima demanda del SINAC y condiciones hidrológicas promedio de avenida y estiaje, teniendo en cuenta un horizonte de 10 años. Además, éstos deberán tomar como base la demanda y las condiciones operativas reales del SINAC y la ciudad de Pucallpa, utilizando la base de datos del COES y Electro Ucayali.

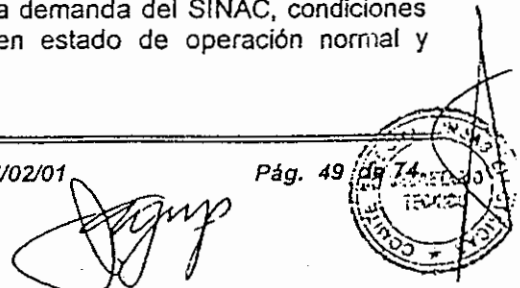
El Concedente se compromete a facilitar la base de datos de demanda máxima y mínima, generación promedio en avenida y estiaje del parque térmico e hidráulico, compensación reactiva existente y futura, topología del sistema, así como los datos de generación de los próximos 10 años, para que la Sociedad Concesionaria efectúe el estudio de sistemas que se requiere.

Se hace especial énfasis que en el Sistema de Transmisión diseñado, se debe incluir los requerimientos de compensación reactiva para su adecuada operación.

4.2 Consideraciones para la integración al Sistema Interconectado Nacional

La Sociedad Concesionaria deberá tener en cuenta los procedimientos operativos del COES para integración de nuevas instalaciones al SINAC, en especial, deberán presentar al COES los estudios de operatividad del SINAC con la incorporación del Sistema de Transmisión, que se derivan de los siguientes estudios con un horizonte de dos años:

- a. Flujo de Potencia para mínima, media y máxima demanda del SINAC, condiciones hidrológicas promedio de avenida y estiaje, en estado de operación normal y principales contingencias..



- b. Cálculos de Cortocircuito del SINAC para máxima y mínima demanda y en condiciones hidrológicas de avenida y estiaje.
- c. Simulaciones de estabilidad transitoria para fallas monofásicas y trifásicas en líneas y subestaciones del proyecto y cercanas al proyecto.
- d. Coordinación de los sistemas de protección del proyecto y con las instalaciones contiguas.
- e. Simulaciones de sobretensiones de maniobra.

5. COMPENSACIONES Y PENALIDADES POR FALTA A LA CALIDAD Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO ELECTRICO

Las condiciones de calidad y continuidad del servicio eléctrico, así como las penalidades y compensaciones de su falta de cumplimiento están especificadas en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE) y sus modificatorias, a las cuales deberá someterse la Sociedad Concesionaria.

6. METODOLOGIA DE COMPENSACION POR EFICIENCIA DEL SERVICIO ELECTRICO

6.1 Definiciones

- 6.1.1 La Eficiencia del Sistema de Transmisión debe ser evaluada según el nivel de pérdidas de potencia y energía.
- 6.1.2 Para efectos del Contrato las pérdidas de energía y potencia se clasifican en pérdidas por efecto Joule y pérdidas transversales. Estas pérdidas ocurren en el ámbito de las Líneas Eléctricas y subestaciones.
- 6.1.3 Pérdidas por efecto Joule son aquellas que tienen como causa la resistencia de los conductores al paso de la corriente, esta pérdida se transforma en calor.
- 6.1.4 Pérdidas transversales son las pérdidas que ocurren en los aisladores y los conductores por el efecto Corona y otros; y son independientes del flujo de energía.
- 6.1.5 Los parámetros para el cálculo de las compensaciones se presenta en el cuadro 1.